

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.**  
**E. S. D.**

**CLAUDIA MARIAM VASCO ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, tal como consta en Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BARBARA LIA HENAO TORRES**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.927.165 de Silvania, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.80.449 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, inicie, siga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, con el objeto de recaudar las obligaciones contraídas en el pagare de fecha Septiembre 27 de 2.0010 por valor de \$26.667.699.00 Pesos, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, con prenda sin tenencia del vehículo que se distingue con las siguientes características.

Mi nombrada apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, recibir y cobrar títulos judiciales, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la doctora **HENAO TORRES** en los términos del poder conferido.

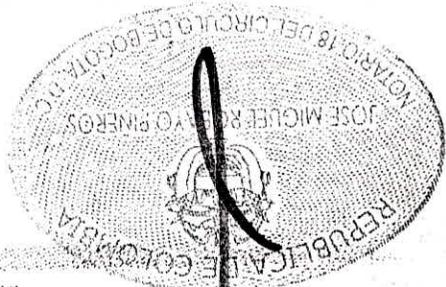
Señor Juez, atentamente.

  
**CLAUDIA MARIAM VASCO ACEVEDO**  
C.C. No. 66.828651

ACEPTO:

  
**BARBARA LIA HENAO TORRES**  
C.C. No.20.927.165 de Silvania  
T.P. No.80.449 del C. S. de la J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACION**

El Notario Diecicho del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por MARIA ROSAS ACOSTA quien exhibió la C.C. 66828651 y Tarjeta Profesional 66828651 No. 66828651 C.S.J., y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas.

EL NOTARIO: [Signature]

FECHA: 22 NOV 2011

HUELLA DEL INDICE DERECHO: [Fingerprint]





Prosperidad  
Pa...

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 Abril 30 de 1965 de la notaría 4 de CALI (VALLE) Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública 3165 Noviembre 29 de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. 0354 Febrero 22 de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública 502 Febrero 28 de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1814 Junio 23 de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. 0952 Mayo 6 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Escritura Pública No 5277 Octubre 30 de 1973 de la notaría 4 de CALI (VALLE). protocoliza la resolución 2635 del 20 de septiembre de 1973, donde El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados desde el día 8 de septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Bancaria aprobó el acta de organización, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquida antes de dicho término, porque se le suspenda o se le renueve la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco tendrá los Vicepresidentes de Dirección General que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes tendrán la representación legal del Banco. Los Gerentes de Sucursales del Banco tendrán la representación legal de la entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal. Los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes Regionales tendrán la representación legal de la entidad en las respectivas regiones, cuyo ámbito lo señalará la Junta Directiva. También tendrá la representación legal del Banco, el Gerente de Credencial en lo concerniente al manejo de la tarjeta. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere en las ciudades en donde el Banco tenga actividades. (E. P. 1950 del 29 de junio de 2000, Notaría 11 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 27/10/1995	CC - 14961168	Presidente
Bernardo Escobar Montoya Fecha de inicio del cargo: 27/06/1996	CC - 14978623	Vicepresidente Financiero
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
José Carlos Santander Palacios Fecha de inicio del cargo: 10/01/2001	CC - 17148251	Vicepresidente de Crédito
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 24/12/2004	CC - 19301974	Vicepresidente Banca Empresarial
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 03/12/1993	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones e Informática
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 07/11/1995	CC - 51558618	Vicepresidente Suroccidental Región
Jaime Giraldo García Fecha de inicio del cargo: 22/07/1985	CC - 10216565	Vicepresidente Occidental Región Nor-
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 28/11/1988	CC - 79142476	Vicepresidente Regional Bogotá
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/09/2000	CC - 79151901	Vicepresidente Banca Personal
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Alfonso Caicedo Feijoo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 79292031	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea Yamile Ramírez Vargas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 52199015	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Inés Velasco Bonilla Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 31988385	Representante Legal para Asuntos Judiciales

BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA  
15 NOV 2011  
D.C. HAGO CONSTAR QUE...  
FOTOSTÁTICA COINCIDE...  
QUE HE TENIDO A LA...  
BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Alberto Mejía Roldán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 1130664172	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Aristizabal Botero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 71314767	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Alberto Pinzón Bautista Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 5935319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Gómez Jiménez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 16672481	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Escandón Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 10282547	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carmen Alicia Salcedo Arrázola Fecha de inicio del cargo: 23/12/2004	CC - 32618559	Vicepresidente Barranquilla Región Norte
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Iván Javier Serrano Mercha Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 79719230	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Zoila Graciela Padilla Becerra Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 41704290	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales
María Cristina Galeano Marín Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 42889135	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para Medellín, Departamento de Antioquia, Córdoba, Caldas, Risaralda y Quindío
Claudia Elena Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC - 42080881	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para el Eje Cafetero
Mario Ernesto Calero Buendía Fecha de inicio del cargo: 31/03/2005	CC - 14955663	Vicepresidente de Vehículos y Bienes Intermedios
Claudia Marian Vasco Acevedo Fecha de inicio del cargo: 22/11/2010	CC - 66828651	Representante Exclusivamente para Prejudiciales y Judiciales

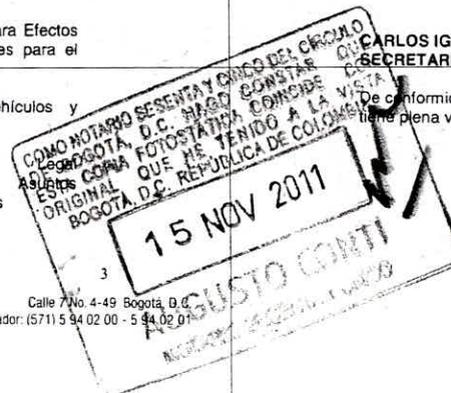
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales Legal Asuntos
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales Legal Asuntos
Cenobia Garcés Marroquín Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales Legal Asuntos
Blanca Nidia Sánchez Múnera Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 42870942	Representante Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales Legal Asuntos
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales Legal Asuntos
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Agustín Esguerra Restrepo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79146295	Vicepresidente de Leasing
Alejandro Hoyos Vallejo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79148255	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19453464	Gerente Regional Comercial Leasing
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19327166	Gerente Regional de Renting
Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16679430	Gerente Regional Suroccidental Unidad de Normalización de Activos

Bogotá D.C., miércoles 2 de noviembre de 2011

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.  
Commutador: (5711) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.  
Commutador: (5711) 5 94 02 00 - 5 94 02 01



906

Por Valor de: 26.667.699

Yo (nosotros)

GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, en sus oficinas de la ciudad de **BOGOTÁ**, el día **07** del mes de **OCTUBRE** del año **2011**, la suma de

(\$ **26.667.699**) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legitimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V - del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía.

En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

**EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legitimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legitimo. Si así no lo hiciere(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legitimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legitimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo en nombre mio (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Aiales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración aquí establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(amos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.**

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en *Bogotá* a los *27* días del mes de *Septiembre* del año *2010*

**LOS DEUDORES**

Firma:   
Nombre de Deudor: *German Andres Castro Suarez*  
Representante legal:  
C.C. *349204385*  
Dirección: *Cl 72 # 72-85 T.2 of 604*  
Teléfono: *3591995*



Firma:  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma:  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma:  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma:  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma:  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

## CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

CODIGO: 8001112

Entre los suscritos a saber: **YANETH SALINAS VALDERRAMA**, mayor de edad, vecino de **BOGOTÁ**, con cédula de ciudadanía número **39.756.412** de **BOGOTÁ**, quien obra en su condición de Apoderado Especial de BANCO DE OCCIDENTE, en la ciudad de **BOGOTÁ**, conforme al Poder Especial, conferido el **30 DE JULIO DE 2010** en la Notaría **10** del círculo de **CALI** otorgada por el Señor(a) **MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **14.955.663** de **CALI**, Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, identificado con Nit. **890.300.279-4**, quien en este documento se llamará el BANCO, y el (la, los) señor (a) (es): **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, mayor(es) de edad y vecino(s) de **BOGOTÁ**, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) **79.904.355** quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) se ha celebrado el contrato de prenda global o abierta sin tenencia, determinado conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA. El Banco le ha concedido y puede llegar a concederle al DEUDOR, exclusiva o conjuntamente con otras personas hasta la cuantía de **\$27.000.000 VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE**, préstamos de mutuo, facilidades bancarias de cambio, servicio de garantía, avales de sobregiros y/o de crédito, de cartas de crédito para desarrollo de las operaciones o negocios que constituyen las actividades del deudor. SEGUNDA. Es entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranzas, si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que se observen deudas y toda clase de cobranzas, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado. TERCERO. El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de 10 años y garantiza obligaciones presentes y/o futuras a favor del Banco de Occidente. "PARÁGRAFO: No obstante el vencimiento establecido para la obligación garantizada, la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de el (los) deudor(es) y a favor de la ACREEDORA y mientras ésta no cancele en forma expresa ante las autoridades de tránsito el gravamen prendario que por medio de este contrato se constituye. CUARTA. En seguridad de las obligaciones que ya tenga contraídas EL DEUDOR a favor del Banco y de las que en el futuro llegue a contraer, para los fines y dentro de la cuantía y plazo ya indicados, cualquiera que sea su naturaleza u origen, o en las que figure como aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, avalista, codeudor, fiador o parte EL DEUDOR constituye a favor del banco prenda sin tenencia sobre el vehículo que a continuación se especifica:

<b>Marca:</b>	<b>RENAULT LOGAN FAMILIER CA</b>
<b>Clase:</b>	<b>AUTOMOVIL</b>
<b>Tipo:</b>	<b>SEDAN</b>
<b>Modelo:</b>	<b>2011</b>
<b>Color:</b>	<b>GRIS ECLIPSE</b>
<b>Serie:</b>	<b>9FBLSRACDBM005122</b>
<b>No. De Motor:</b>	<b>A710UH43386</b>
<b>No. De Chasis:</b>	<b>9FBLSRACDBM005122</b>
<b>Placas:</b>	
<b>Tipo de Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>

"PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (los) Deudor (es) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable al BANCO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad del vehículo objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya así lo acepta El (los) Deudor (es) que la Tarjeta de Propiedad forma parte integral del presente contrato."

QUINTA. El bien anteriormente especificado es de propiedad exclusiva de: **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, SEXTA. El bien pignorado no ha sido enajenado en ninguna forma y está libre de embargo, demandas, gravámenes anteriores, reservas de dominio y se halla en buen estado de conservación. EL DEUDOR se obliga a mantener amparado el bien pignorado mediante una póliza de seguros de compañía aseguradora, cuyo primer beneficiario es EL BANCO, póliza o pólizas correspondientes que EL DEUDOR se obliga a entregar al Banco. La aseguradora garantizará renovación automática al vencimiento de la póliza y estará obligada a entregar el nuevo endoso de dicha póliza a favor del Banco. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a renovar los seguros de los bienes dados en prenda y autoriza al Banco para que tome o renueve la póliza o pólizas correspondientes y ajuste el valor asegurado en caso de que EL DEUDOR no lo hiciera, sin que por esta autorización adquiere el Banco esta obligación. En el evento de que EL BANCO tome o renueve la póliza o pólizas, EL DEUDOR autoriza cargar con su valor,

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

[Text]

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA [Name], NEW YORK

SUBJECT: [Subject]

RE: [Subject]

[Text]

10/15/54

[Handwritten notes]

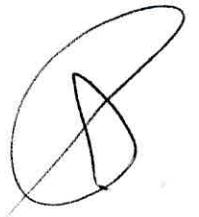
la cuenta corriente o de ahorros que ésta posea en cualquiera de las oficinas del Banco, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga el pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. SEPTIMA. El bien objeto de la pignoración se encuentra ubicado en CALLE 152 N 72 - 85 TORRE 2 APT 604, de la ciudad de **BOGOTA**. OCTAVA. El bien pignorado queda en poder del Sr.(a)(s) **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, quien ejercerá sobre éste tenencia en las condiciones de Ley. Igualmente, EL DEUDOR permitirá al Banco cada vez que lo considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado de dicho bien. NOVENA. La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes al vehículo descrito en la cláusula cuarta. DECIMA. Terminada la prenda, EL DEUDOR deberá cancelar por cuenta propia este gravamen. DECIMA PRIMERA. El BANCO podrá dar por terminado el contrato de prenda, si el bien pignorado fuere perseguido por un tercero. DECIMA SEGUNDA. El cambio de lugar de ubicación del bien pignorado sin previo acuerdo suscrito con el Banco, del cual se tomará nota en los registros originales a los lugares de la nueva dirección, igual que el cambio de compañía de seguros dará derecho al BANCO para solicitar la entrega inmediata de la prenda o el pago de las obligaciones que ampare, aún cuando el plazo no se encuentre vencido. DECIMA TERCERA. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del DEUDOR dará derecho al Banco para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de todas las deudas a cargo del DEUDOR aunque el plazo de éstas no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. DECIMA CUARTA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL BANCO podrá pedirle AL DEUDOR que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que el BANCO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo del DEUDOR, aunque haya plazo pendiente para el pago. DECIMA QUINTA. Corresponden al DEUDOR, los impuestos y gastos que se llegaren a causar para la legalización del presente contrato. DECIMA SEXTA. El DEUDOR acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciere de todas o parte de las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y consiguientemente el de esta prenda y renuncia a favor del Banco a todo derecho que a su favor se consagre por Ley, decretos, resoluciones u otras disposiciones presentes. DECIMA SEPTIMA. El bien dado en prenda podrá ser enajenado por EL (LOS) DEUDOR (ES), pero sólo se verificará la tradición de él al adquiriente, cuando EL ACREEDOR lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por EL ACREEDOR. En caso de autorización del ACREEDOR, los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda. En constancia se firma en **BOGOTÁ, 27 de septiembre de 2010**



**GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**  
DEUDOR PRENDARIO  
C. C. 79.904.355



**YANETH SALINAS VALDERRAMA**  
ACREEDOR PRENDARIO  
C. C. 39.756.412



TO: [Illegible]

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible, appearing to be a memorandum or report with several paragraphs.]

SECRET

CONFIDENTIAL

## CERTIFICADO DE TRADICION N° 2116

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE REG. COTA  
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO  
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

### INFORMACION ACTUAL

PLACA : COB819	CARROCERIA : SEDAN	REGRABADO: N
CLASE : AUTOMOVIL	MOTOR : A710UH43386	REGRABADO: N
SERVICIO : PARTICULAR	CHASIS : 9FBLSRACDBM005122	REGRABADO: N
MARCA : RENAULT	SERIE : 9GDNHR5519B107886	
L : LOGAN FAMILIER	MODELO : 2011	
C R : GRIS ECLIPSE	VIN :	
ACTA : SI	MANIFIESTO : NO	
FECHA/DOCUM : 08/09/2010	IMPORTACION : 9020100000088393	
CAPACIDAD : TON: 0.0 PAS: 5	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 1390	

### PROPIETARIOS

GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ

### HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	09/29/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/26/2012			

### HISTORICO DE PROPIETARIOS

### ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	1	09/29/2010	

### PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

### TRANSPORTE PUBLICO

### OBSERVACIONES

Elaboró: Juan Pablo Contreras Peña.

SE EXPIDE EN REG. COTA

EL 26 marzo 2012



No. 25214000 89886

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**BARBARA LIA HENAO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., Abogada Titulada, obrando como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE, Entidad Bancaria, con domicilio en esta ciudad, de acuerdo al poder conferido por la Doctora CLAUDIA MARIAN VASCO ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante legal y el cual acompaño, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, por medio del presente escrito formulo la siguiente:

**DEMANDA:**

De conformidad con los derechos previstos en los capítulos I a VI, titulo XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones por analogía y observando los tramites de un proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en el cual se demanda a **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del anteriormente citado y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, por las siguientes sumas de dinero;

1 - Por la suma de \$26.667.699.00 Pesos, como capital contenido en el pagare de fecha Septiembre 27 de 2.007.

2 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Octubre 7 de 2.011, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**PETICION ESPECIAL**

El embargo y posterior secuestro del vehículo prendado y de propiedad del demandado **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, el cual se distingue con las siguientes características:

MARCA	RENAULT	CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2.011	PLACA	COB 819
COLOR	GRIS ECLIPSE	SERVICIO	PARTICULAR

Sírvase Señor Juez, librar un oficio dirigido a la secretaría de tránsito y transporte de Cota, a fin de comunicarle la medida de embargo decretada.

**HECHOS:**

1. El demandado **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ** se constituyo deudora del BANCO DE OCCIDENTE con el pagare de fecha Septiembre 27 de 2.007, por valor de \$26.667.699.00 Pesos.

2. El demandado dentro del plazo concedido no cancelo las obligaciones, razón por la cual se presenta esta demanda.

3. El demandado, no pactaron intereses de mora razón por la cual es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 884 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

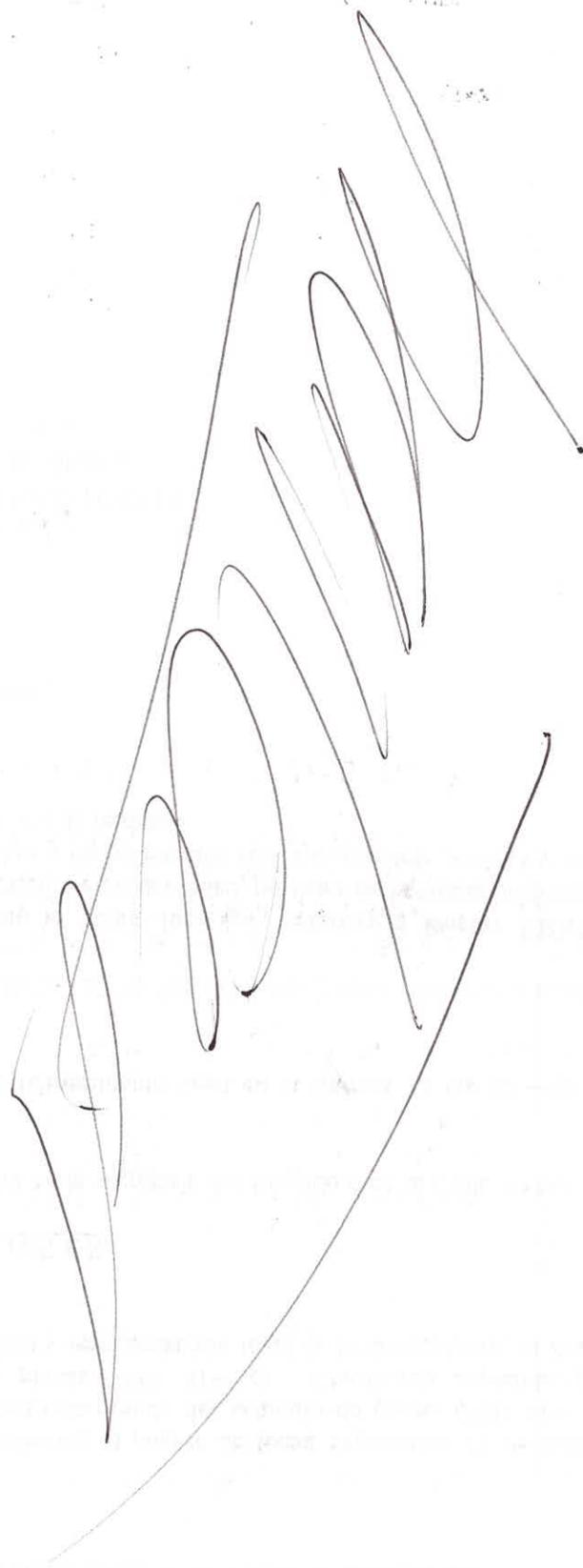
4. La obligación que se cobra consta en un título valor (Pagare) el cual por lo mismo hace plena fe, en contra del deudor sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**DERECHO:**

Invoco las siguientes normas de derecho; Capítulos I y VI, Titulo XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones concordantes y complementarias para esta clase de demanda.

**CUANTIA:**

La estimo de MENOR CUANTIA por ser superior a QUINCE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES e inferior a NOVENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES.



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.**  
E. S. D.

**CLAUDIA MARIAM VASCO ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, tal como consta en Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BARBARA LIA HENAO TORRES**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.927.165 de Silvania, Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.80.449 del C. S. de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, inicie, siga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, con el objeto de recaudar las obligaciones contraídas en el pagare de fecha Septiembre 27 de 2.0010 por valor de \$26.667.699.00 Pesos, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, con prenda sin tenencia del vehículo que se distingue con las siguientes características.

Mi nombrada apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, recibir y cobrar títulos judiciales, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la doctora **HENAO TORRES** en los términos del poder conferido.

Señor Juez, atentamente,

  
**CLAUDIA MARIAM VASCO ACEVEDO**  
C.C. No. 66.828651

ACEPTO:

  
**BARBARA LIA HENAO TORRES**  
C.C. No.20.927.165 de Silvania  
T.P. No.80.449 del C. S. de la J.

  
BRANCA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Bogotá, D.C. Cundinamarca  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
• ART. 84 CPC •

El anterior documento fue presentado personalmente por  
Barbara Lia Henao Torres  
quien se identifica con C.C. No. 20-927-165  
de Silvania Tarj. Profesional No. 80-449  
Bogotá, D.C. 19 0 MAR 2012  
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )



23



**DILIGENCIA DE PRESENTACION**

El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por: MARIA LUCES ACOSTA quien exhibió la C.C. 66828651 y Tarjeta Profesional COLO 66828651 de COLO C.S.J., y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas.

EL NOTARIO: [Signature]

FECHA: 22 NOV 2011

HUELLA DEL INDICE DERECHO: [Fingerprint]



**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 Abril 30 de 1965 de la notaría 4 de CALI (VALLE) Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública 3165 Noviembre 29 de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. 0354 Febrero 22 de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública 502 Febrero 28 de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1814 Junio 23 de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. 0952 Mayo 6 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Escritura Pública No 5277 Octubre 30 de 1973 de la notaría 4 de CALI (VALLE). protocoliza la resolución 2635 del 20 de septiembre de 1973, donde El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde el día 8 de septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Bancaria aprobó el acta de organización, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquida antes de dicho término, porque se le suspenda o se la renueve la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23**

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente. El Banco tendrá los Vicepresidentes de Dirección General que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes tendrán la representación legal del Banco. Los Gerentes de Sucursales del Banco tendrán la representación legal de la entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal. Los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes Regionales tendrán la representación legal de la entidad en las respectivas regiones, cuyo ámbito lo señalará la Junta Directiva. También tendrá la representación legal del Banco, el Gerente de Credencial en lo concerniente al manejo de la tarjeta. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere en las ciudades en donde el Banco tenga actividades. (E. P. 1950 del 29 de junio de 2000, Notaría 11 de Cali)..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 27/10/1995	CC - 14961168	Presidente
Bernardo Escobar Montoya Fecha de inicio del cargo: 27/06/1996	CC - 14978623	Vicepresidente Financiero
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
José Carlos Santander Palacios Fecha de inicio del cargo: 10/01/2001	CC - 17148251	Vicepresidente de Crédito
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 24/12/2004	CC - 19301974	Vicepresidente Banca Empresarial
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 03/12/1993	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones e Informática
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 07/11/1995	CC - 51558618	Vicepresidente Suroccidental Región
Jaime Giraldo García Fecha de inicio del cargo: 22/07/1985	CC - 10216565	Vicepresidente Occidental Región Nor-
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 28/11/1988	CC - 79142476	Vicepresidente Regional Bogotá
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/09/2000	CC - 79151901	Vicepresidente Banca Personal
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Alejandro Caicedo Fejoo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 79292031	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea Yamile Ramírez Vargas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 52199015	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Inés Velasco Bonilla Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 31988385	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Alberto Mejía Roldán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 1130664172	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Aristizabal Botero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 71314767	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Alberto Pinzón Bautista Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 5935319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Gómez Jiménez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 16672481	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Escandón Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 10282547	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carmen Alicia Salcedo Arrázola Fecha de inicio del cargo: 23/12/2004	CC - 32618559	Vicepresidente Región Norte Barranquilla
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Iván Javier Serrano Mercha Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 79719230	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Zoila Griceida Padilla Becerra Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 41704290	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales
María Cristina Galeano Marín Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 42889135	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para Medellín, Departamento de Antioquia, Córdoba, Caldas, Risaralda y Quindío
Claudia Elena Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC - 42080881	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para el Eje Cafetero
Mario Ernesto Calero Buendía Fecha de inicio del cargo: 31/03/2005	CC - 14955663	Vicepresidente de Vehículos y Bienes Intermedios
Claudia Marian Vasco Acevedo Fecha de inicio del cargo: 22/11/2010	CC - 66828651	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Blanca Nidia Sánchez Múnera Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 42870942	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Agustín Esguerra Restrepo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79146295	Vicepresidente de Leasing
Alejandro Hoyos Vallejo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79148255	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19453464	Gerente Regional Comercial Leasing
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19327166	Gerente Regional de Renting
Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16679430	Gerente Regional Suroccidental Unidad de Normalización de Activos

Bogotá D.C., miércoles 2 de noviembre de 2011

  
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



3  
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

4  
Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01



906 3

Por Valor de: 26.667.699

Yo (nosotros)

GERMAN ANDRES CASTILLO SUAREZ

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, en sus oficinas de la ciudad de **BOGOTA**, el día **07** del mes de **OCTUBRE** del año **2011**, la suma de

(\$ **26.667.699**) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este titulo y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este titulo valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legitimo para incluirlo en este titulo. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V - del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los titulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía.

En el evento de prórroga u Otrosí al presente titulo suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del titulo.

**EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legitimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro titulo o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legitimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legitimo. Si así no lo hiciere(amos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legitimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legitimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legitimo en nombre mio (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración aquí establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(amos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.**

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos, cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en *Bogotá* a los *27* días del mes de *Septiembre* del año *2010*

**LOS DEUDORES**

Firma:   
Nombre de Deudor: *Geiman Andrés Castro Suarez*  
Representante legal:  
C.C. *79904305*  
Dirección: *C/ 752 # 22-85 T.2 CP 601'*  
Teléfono: *3591975*



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre de Deudor:  
Representante legal:  
C.C.  
Dirección:  
Teléfono:

d

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

CODIGO: 8001112

Entre los suscritos a saber: **YANETH SALINAS VALDERRAMA**, mayor de edad, vecino de **BOGOTÁ**, con cédula de ciudadanía número **39.756.412** de **BOGOTÁ**, quien obra en su condición de Apoderado Especial de BANCO DE OCCIDENTE, en la ciudad de **BOGOTÁ**, conforme al Poder Especial, conferido el **30 DE JULIO DE 2010** en la Notaría **10** del círculo de **CALI** otorgada por el Señor(a) **MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **14.955.663** de **CALI**, Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, identificado con Nit. **890.300.279-4**, quien en este documento se llamará el BANCO, y el (la, los) señor (a) (es): **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, mayor(es) de edad y vecino(s) de **BOGOTÁ**, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) **79.904.355** quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) se ha celebrado el contrato de prenda global o abierta sin tenencia, determinado conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA. El Banco le ha concedido y puede llegar a concederle al DEUDOR, exclusiva o conjuntamente con otras personas hasta la cuantía de **\$27.000.000 VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE**, préstamos de mutuo, facilidades bancarias de cambio, servicio de garantía, avales de sobregiros y/o de crédito, de cartas de crédito para desarrollo de las operaciones o negocios que constituyen las actividades del deudor. SEGUNDA. Es entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranzas, si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que se observen deudas y toda clase de cobranzas, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado. TERCERO. El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de 10 años y garantiza obligaciones presentes y/o futuras a favor del Banco de Occidente. "PARÁGRAFO: No obstante el vencimiento establecido para la obligación garantizada, la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de el (los) deudor(es) y a favor de la ACREEDORA y mientras ésta no cancele en forma expresa ante las autoridades de tránsito el gravamen prendario que por medio de este contrato se constituye. CUARTA. En seguridad de las obligaciones que ya tenga contraídas EL DEUDOR a favor del Banco y de las que en el futuro llegue a contraer, para los fines y dentro de la cuantía y plazo ya indicados, cualquiera que sea su naturaleza u origen, o en las que figure como aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, avalista, codeudor, fiador o parte EL DEUDOR constituye a favor del banco prenda sin tenencia sobre el vehículo que a continuación se especifica:

**Marca:** RENAULT LOGAN FAMILIER CA  
**Clase:** AUTOMOVIL  
**Tipo:** SEDAN  
**Modelo:** 2011  
**Color:** GRIS ECLIPSE  
**Serie:** 9FBLSRACDBM005122  
**No. De Motor:** A710UH43386  
**No. De Chasis:** 9FBLSRACDBM005122  
**Placas:**

**Tipo de Servicio:** PARTICULAR

"PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (los) Deudor (es) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable al BANCO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad del vehículo objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya así lo acepta El (los) Deudor (es) que la Tarjeta de Propiedad forma parte integral del presente contrato."

QUINTA. El bien anteriormente especificado es de propiedad exclusiva de: **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, SEXTA. El bien pignorado no ha sido enajenado en ninguna forma y está libre de embargo, demandas, gravámenes anteriores, reservas de dominio y se halla en buen estado de conservación. EL DEUDOR se obliga a mantener amparado el bien pignorado mediante una póliza de seguros de compañía aseguradora, cuyo primer beneficiario es EL BANCO, póliza o pólizas correspondientes que EL DEUDOR se obliga a entregar al Banco. La aseguradora garantizará renovación automática al vencimiento de la póliza y estará obligada a entregar el nuevo endoso de dicha póliza a favor del Banco. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a renovar los seguros de los bienes dados en prenda y autoriza al Banco para que tome o renueve la póliza o pólizas correspondientes y ajuste el valor asegurado en caso de que EL DEUDOR no lo hiciera, sin que por esta autorización adquiere el Banco esta obligación. En el evento de que EL BANCO tome o renueve la póliza o pólizas, EL DEUDOR autoriza cargar con su valor,

m

A

5

la cuenta corriente o de ahorros que ésta posea en cualquiera de las oficinas del Banco, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga el pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. SEPTIMA. El bien objeto de la pignoración se encuentra ubicado en CALLE 152 N 72 – 85 TORRE 2 APT 604, de la ciudad de **BOGOTA**. OCTAVA. El bien pignorado queda en poder del Sr.(a)(s) **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, quien ejercerá sobre éste tenencia en las condiciones de Ley. Igualmente, EL DEUDOR permitirá al Banco cada vez que lo considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado de dicho bien. NOVENA. La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes al vehículo descrito en la cláusula cuarta. DECIMA. Terminada la prenda, EL DEUDOR deberá cancelar por cuenta propia este gravamen. DECIMA PRIMERA. El BANCO podrá dar por terminado el contrato de prenda, si el bien pignorado fuere perseguido por un tercero. DECIMA SEGUNDA. El cambio de lugar de ubicación del bien pignorado sin previo acuerdo suscrito con el Banco, del cual se tomará nota en los registros originales a los lugares de la nueva dirección, igual que el cambio de compañía de seguros dará derecho al BANCO para solicitar la entrega inmediata de la prenda o el pago de las obligaciones que ampare, aún cuando el plazo no se encuentre vencido. DECIMA TERCERA. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del DEUDOR dará derecho al Banco para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de todas las deudas a cargo del DEUDOR aunque el plazo de éstas no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. DECIMA CUARTA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL BANCO podrá pedirle AL DEUDOR que mejore o reponga la O presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que el BANCO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo del DEUDOR, aunque haya plazo pendiente para el pago. DECIMA QUINTA. Corresponden al DEUDOR, los impuestos y gastos que se llegaren a causar para la legalización del presente contrato. DECIMA SEXTA. El DEUDOR acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciere de todas o parte de las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y consiguientemente el de esta prenda y renuncia a favor del Banco a todo derecho que a su favor se consagre por Ley, decretos, resoluciones u otras disposiciones presentes. DECIMA SEPTIMA. El bien dado en prenda podrá ser enajenado por EL (LOS) DEUDOR (ES), pero sólo se verificará la tradición de él al adquirente, cuando EL ACREEDOR lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por EL ACREEDOR. En caso de autorización del ACREEDOR, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. En constancia se firma en **BOGOTÁ, 27 de septiembre de 2010**

  
**GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**  
DEUDOR PRENDARIO  
C. C. 79.904.355

  
**YANETH SALINAS VALDERRAMA**  
ACREEDOR PRENDARIO  
C. C. 39.756.412

**CERTIFICADO DE TRADICION** NIT: 899.999.114-0 N.º: 2116

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE REG. COTA CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

**INFORMACION ACTUAL**

PLACA : COB819	CARROCERIA : SEDAN	REGRABADO:N
CLASE : AUTOMOVIL	MOTOR : A710UH43386	REGRABADO:N
SERIE : PARTICULAR	CHASIS : 9FBLSRACDBM005122	REGRABADO:N
Marca : RENAULT	SERIE : 9GDNHR5519B107886	
LINEA : LOGAN FAMILIER	MODELO : 2011	
COLOR : GRIS ECLIPSE	VIN :	
ACTA : SI	MANIFIESTO : NO	
FECHA/DOCUM : 08/09/2010	IMPORTACION : 9020100000088393	
CAPACIDAD : TON: 0.0 PAS: 5	ADUANA : BOGOTA	
FORMATO PLACA : NUEVO	CUBICAJE : 1390	

**PROPIETARIOS**

GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ

**HISTORICO DE TRAMITES**

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	09/29/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	03/26/2012			

**HISTORICO DE PROPIETARIOS**

**ALERTAS**

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	1	09/29/2010	

**PROCESOS JUDICIALES, FISCALES**

**TRANSPORTE PUBLICO**

**OBSERVACIONES**

Elaboró: Juan Pablo Contreras Peña.

SE EXPIDE EN REG. COTA

EL 26 marzo 2012



No. 25214000 89886



**COMPETENCIA:**

El Señor Juez, es competente para conocer de la presente acción, por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y por el lugar donde debe cumplirse la obligación.

**PRUEBAS:**

Acompaño Las siguientes; a) pagare de fecha Septiembre 27 de 2.007, por valor de \$26.667.699.00 Pesos b) Contrato de prenda del vehículo de placas COB 819. C) Certificado de tradición del vehículo de placas COB 819. d) Certificado expedido por Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación legal de la demandante, e) Poder conferido para actuar.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita las recibiré en la secretaria del Juzgado o en la Calle 19 No 4 – 88 Ofc. 503 de Bogotá D. C.

La demandante y su representante legal en la Carrera 13 No 27 - 47 de Bogotá D. C.

La demandada en la Calle 152 No 72 – 85 Torre 2 Apto. 604 de esta ciudad.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que, autorizo al **Doctor FRANK GARCIA BARON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 80.448 del C. S. J., para que en mi nombre y representación revise el presente proceso y retire los oficios, despachos comisorios, edictos, avisos de remate.

Señor Juez, atentamente,



BARBARA LIA HENAO TORRES  
C.C.No 20927.165 de Silvana  
T.P. No 80.449 del C. S. J.



9

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 30/mar/2012

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

0328

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

20246

SECUENCIA: 27856

FECHA DE REPARTO: 30/03/2012 14:23:20

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
8903002794	BANCO DE OCCIDENTE		01
20927165	BARBARA LIAHENAO TORRES	HENAO TORRES	03
	HENAO TORRES		

**OBSERVACIONES:** PAGARE PRENDA

MILIKETD19

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

VIRTUAL9  
ווננולאר

v. 2.

0328

053-2012-00444-00- J. 10 C.M.E.S.



11001400305320120044400

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

CALLE 147-36 piso 17

**INFORME SECRETARIAL**

**RADICACIÓN DE DEMANDAS POR REPARTO**

RECIBIDA HOY \_\_\_\_\_ CARPETA \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_ NÚMERO 0444

SE ALLEGO LA PRESENTE DEMANDA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

SIN PODER  
 PODER  
 PODER GENERAL

LETRA  
 CHEQUE  
 PAGARÉ  
 CONTRATO  
 FACTURAS  
 CERTIFICACIÓN ADMÓN  
 ACTAS  
 DOCUMENTO PRIVADO  
 COPIA ESCRITURA PÚBLICA

CERTIFICADO DE INTERESES  
 CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO  
 CERTIFICADO DE LIBERTAD  
 CERTIFICADO SUPERFINANCIERA  
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN \_\_\_\_\_ VEHÍCULO \_\_\_\_\_ INMUEBLE

ALLEGO ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES SI  NO \_\_\_\_\_  
COPIA(S) TRASLADO(S) DEMANDADO(S) SI  NO \_\_\_\_\_  
COPIA ARCHIVO SI  NO \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES Y OTROS

*1 Acuse Preudo*

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 25 ABR 2012

*C*  
**CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS**  
**SECRETARIA**

11

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2012 - 444

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 75 y 488 del C.P.C., el juzgado se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo CON ACCION MIXTA a favor de BANCO OCCIDENTE y en contra de GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$26.667.699, por concepto de capital acelerado visible a folio 3 del plenario.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde octubre 07 de 2011 y hasta que se verifique el pago total atendidas las fluctuaciones que durante cada período certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder los límites legales.

Notifíquese de este auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 314 al 320 del C. de P. C., haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y/o 5 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 509 ibídem.

Según costas se decidirá en su oportunidad.

Reconócese a la abogada BARBARA LIA HENAO TORRES, como apoderada judicial del demandante, para los fines y con las facultades previstas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,

NANCY RAMIREZ GONZALEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., SECRETARIA El auto anterior es notificado en estado No. 72 de fecha 27 de abril de 2012. La Secretaria, CINDY OLARTE BUSTOS
---

J.R.

Señor  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE  
Contra GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ  
RADICACIÓN No 2012-444

12  
BOGOTÁ, D.C.  
01 JUN 2012  
01 JUN 2012

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva CORREGIR el numeral 1 de su proveído de fecha 25 de Abril del presente año en el sentido de indicar que el capital demandado en el pagare allegado por valor de \$26.667.699, se encuentra vencido desde el 7 de Octubre de 2011 y no acelerado como equivocadamente se indico en el citado numeral.

Solicitud que presento conforme al Artículo 310 del C.PC.

Señor Juez, atentamente,

  
**BARBARA LIA HENAO TORRES**  
C.C. No. 20.927.165 de Sylvania  
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 08 de JUNIO de 2012, los presentes diligencias informando que se encuentran para resolver el anterior escrito, sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLELAND OLARTE BUSTOS

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2012 – 444

De conformidad con el artículo 310 del C.P.C., se corrige el error de digitación en el que se incurrió en el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2012, el cual quedará así:

1. Por la suma de \$26.667.699, por concepto de capital vencido desde el 07 de octubre de 2011 y no como allí quedo escrito.

En lo demás que incólume.

NOTIFIQUESE,



NANCY RAMIREZ GONZALEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.,  
SECRETARIA  
El auto anterior es notificado en estado No. 108 de fecha 22 de junio de 2012.  
La Secretaria, *Cindy Olarte Bustos*  
CINDY OLARTE BUSTOS

J.R.

Señor  
SECRETARIO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

14  
JUZ 53 CIV MUN BOG  
JUL 13 '12 AM 10:23

**REF: Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE  
Contra GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ  
RADICACIÓN No 2012 - 444**

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Secretario se sirva elaborar el citatorio para notificar el mandamiento de pago al demandado GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ, a fin de que le sea entregado en la Calle 152 No 72 – 85, Torre 2, Apto 604 de esta ciudad.

Solicitud que presento conforme al Numeral 1 del Artículo 315, del C.P.C.

Señor Secretario, atentamente,

  
**BARBARA LIA HENAO TORRES**  
C.C. No. 20.927.165 de Sylvania  
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

1391-21310

Conferencia a lo previsto en el artículo 107 del  
C. de P. C. Se carga al presente expediente  
el(a) anterior, comunicada: \_\_\_\_\_ oficio \_\_\_\_\_  
por cuanto no contiene nada de alguna  
No conlleva presunción alguna  
Se pone en conocimiento de los interesados.  
16 JUL. 2012

Señor  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

AUG 3'12 AM 9:44

REF: **Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE** JUZ 53 CIVIL MUN BOG  
**Contra GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**  
**RADICACION No 2012 - 00444**

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar los siguientes documentos:

- Adjunto una consignación del BANCO BBVA por valor de \$6.000.00 pesos, por concepto de arancel.
- Recibo expedido por LTD EXPRESS, por valor de \$6.000.00.
- Certificación expedida por LTD EXPRESS, donde consta que **SI** se entrego el Citatorio de Notificación al demandado **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ** en la Calle 152 No. 72 – 85 Torre 2 Apto 604 de esta ciudad.
- Copia del citatorio de Notificación con sello de haber sido cotejado con el original que se envió.

Lo anterior a fin de que se elabore el aviso de notificación del demandado **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ** de conformidad con lo establecido en el art. 320 del C.

Señor Juez, atentamente,

  
BARBARA LINA HENAO TORRES  
C.C. No. 20.927.165 de Silvania  
T.P. No. 80.449 del C.S.J.



PAID 2012-444

CT 79904355

Common Anchos Castro 20002

78

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**

Radicado No. **2012-00444**  
EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA

**CERTIFICAMOS**

Que el día 25 de JULIO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandados: GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ

En la siguiente dirección CL. 152 NO. 72-85 TORRE 2 APTO 604 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Fecha  
25 07 12  
Servicio postal certificado

Recibido Por: SELLO DE RECIBIDO MONTANAR PALOS VERDES

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Fecha providencia

Demandante  
BANCO DE OCCIDENTE

Demandado  
GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ

se expide el presente certificado el día 26 de JULIO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ItD** express  
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

- 315 CPC.

99



**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 14 No. 7 - 36 Piso 17  
Edificio Nenqueteva  
BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
ART. 320 del C.de P.C.

Señor(a)  
**GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**  
Calle 152 No. 72 – 85 Torre 2 Apto 604  
Bogotá D.C.

Fecha:  
\_\_ / \_\_ / \_\_  
Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012 – 00444	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA	Abril 25 de 2012 y Junio 20 de 2012

**Demandante**  
BANCO DE OCCIDENTE

**Demandado**  
GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ABRIL 25 DE 2012 Y JUNIO 20 DE 2012. PROFERIDO EN EL PROCESO REFERENCIADO ANTERIORMENTE.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR AL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus derechos.

ANEXO. Copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Cady Olarte B

*ap*  
Luisa Paladmez  
8 agosto 2012.



19

**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 14 No. 7 - 36 Piso 17  
Edificio Nenqueteva  
BOGOTÁ D.C.

**CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
ART. 315 del C. de P.C.

Señor(a)  
**GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**  
Calle 152 No. 72 – 85 Torre 2 Apto 604  
Bogotá D.C.

Fecha:  
**19/07/12**  
Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012 – 00444	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA	Abril 25 de 2012 y Junio 20 de 2012

**Demandante**  
BANCO DE OCCIDENTE

**Demandado**  
GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X diez (10) treinta (30) \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8 Am a 1 Pm y de 2 Pm a 5 Pm, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



Parte interesada

**BARBARA LIA HENAO TORRES**  
Nombres y apellidos

Firma

FECHA DE RECOLECCION



NIT. 900.014.549 -7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ **10067085**

17 8 2012

REMITENTE

JUZGADO 53 CIVIL BOGOTA

 315

MUNICIPAL

RAD. N°

 320

DICE CONTENER

XXX

2012-00444

 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

GARCIA Y HENAO

VALOR

\$ 5.500

TEL.:

RECOGIDO POR

CALLE 15

DESTINATARIO

GERMAN ANDRÉS CASTRO SUAREZ

DIRECCION

CALLE 152 N° 72-85 TORRE 2 APTO

604

CIUDAD

BOGOTA

RECBIDO POR

WILBERTO ANTONIO 297

C.C.

PLACA

21 AGO 2012

TEL.:

FECHA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801  
Registro Postal No. 00022  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2012-00444**  
EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día 21 de AGOSTO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .

Notificado: **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandados: GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ

En la siguiente dirección CL. 152 NO. 72-85 TORRE 2 APTO 604 BOGOTA

... diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: ALBEIRO ARMETA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Expede el presente certificado el día 22 de AGOSTO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**itd** express  
NIT : 900.014.549-7



**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL**  
**Calle 14 No. 7 - 36 Piso 17**  
**Edificio Nenqueteva**  
**BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ART. 320 del C.de P.C.**

Señor(a)  
**GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**  
 Calle 152 No. 72 – 85 Torre 2 Apto 604  
 Bogotá D.C.

Fecha: 17 08 12  
 Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012 – 00444	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA	Abril 25 de 2012 y Junio 20 de 2012

**Demandante**  
 BANCO DE OCCIDENTE

**Demandado**  
 GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA ABRIL 25 DE 2012 Y JUNIO 20 DE 2012. PROFERIDO EN EL PROCESO REFERENCIADO ANTERIORMENTE.

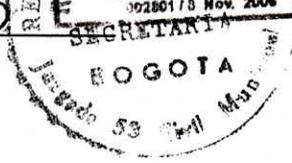
SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA CUMPLIDA AL FINALIZAR AL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus derechos.

ANEXO. Copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago.

Empleado Responsable

*Cady Obeto B.*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED  
MAY 15 1964



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED  
MAY 15 1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED  
MAY 15 1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED  
MAY 15 1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED  
MAY 15 1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED  
MAY 15 1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED  
MAY 15 1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED  
MAY 15 1964

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

24

**BARBARA LIA HENAO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., Abogada Titulada, obrando como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE, Entidad Bancaria, con domicilio en esta ciudad, de acuerdo al poder conferido por la Doctora CLAUDIA MARIAN VASCO ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su condición de Representante legal y el cual acompaño, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, por medio del presente escrito formulo la siguiente:

**DEMANDA:**

De conformidad con los derechos previstos en los capítulos I a VI, titulo XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones por analogía y observando los tramites de un proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en el cual se demanda a **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del anteriormente citado y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, por las siguientes sumas de dinero;

1 - Por la suma de \$26.667.699.00 Pesos, como capital contenido en el pagare de fecha Septiembre 27 de 2.007.

2 - Por los intereses moratorios de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo desde Octubre 7 de 2.011, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**PETICION ESPECIAL**

El embargo y posterior secuestro del vehículo prendado y de propiedad del demandado **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, el cual se distingue con las siguientes características:

MARCA	RENAULT	CLASE	AUTOMOVIL
MODELO	2.011	PLACA	COB 819
COLOR	GRIS ECLIPSE	SERVICIO	PARTICULAR

Sírvase Señor Juez, librar un oficio dirigido a la secretaría de tránsito y transporte de Cota, a fin de comunicarle la medida de embargo decretada.

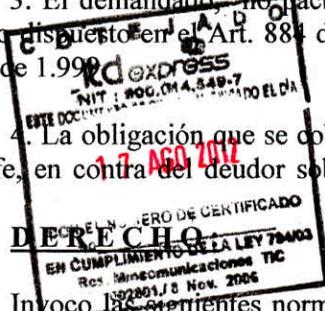
**HECHOS:**

1. El demandado **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ** se constituyo deudora del BANCO DE OCCIDENTE con el pagare de fecha Septiembre 27 de 2.007, por valor de \$26.667.699.00 Pesos.

2. El demandado dentro del plazo concedido no cancelo las obligaciones, razón por la cual se presenta esta demanda.

3. El demandado no pactaron intereses de mora razón por la cual es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 884 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999.

4. La obligación que se cobra consta en un título valor (Pagare) el cual por lo mismo hace plena fe, en contra del deudor sobre una obligación clara, expresa y actualmente exigible.



Invoco las siguientes normas de derecho; Capítulos I y VI, Titulo XXVII, Sección Segunda del C de P. C., y demás disposiciones concordantes y complementarias para esta clase de demanda.

**CUANTIA:**

La estimo de MENOR CUANTIA por ser superior a QUINCE SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES e inferior a NOVENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES.

25

**COMPETENCIA:**

El Señor Juez, es competente para conocer de la presente acción, por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y por el lugar donde debe cumplirse la obligación.

**PRUEBAS:**

Acompaño Las siguientes; a) pagare de fecha Septiembre 27 de 2.007, por valor de \$26.667.699.00 Pesos b) Contrato de prenda del vehículo de placas COB 819. C) Certificado de tradición del vehículo de placas COB 819. d) Certificado expedido por Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación legal de la demandante, e) Poder conferido para actuar.

**NOTIFICACIONES:**

La suscrita las recibiré en la secretaria del Juzgado o en la Calle 19 No 4 – 88 Ofc. 503 de Bogotá D. C.

La demandante y su representante legal en la Carrera 13 No 27 - 47 de Bogotá D. C.

La demandada en la Calle 152 No 72 – 85 Torre 2 Apto. 604 de esta ciudad.

Igualmente manifiesto al Señor Juez que, autorizo al **Doctor FRANK GARCIA BARON**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 80.448 del C. S. J., para que en mi nombre y representación revise el presente proceso y retire los oficios, despachos comisorios, edictos, avisos de remate.

Señor Juez, atentamente,

BARBARA LITA HENAO TORRES  
C.C.No 20'927.165 de Silvana  
T.P. No 80.449 del C. S. J.



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veinte (20) de junio de dos mil doce (2012)

Ref. No. 2012 - 444

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado dispone

1. DECRETAR el EMBARGO del vehículo de PLACAS No. COB-819. Librese oficio a la Secretaria de Transito respectivo.

Inscrito el embargo se dispondrá sobre su captura.

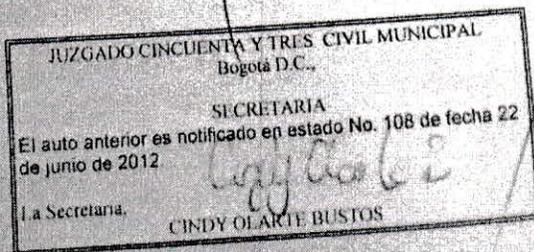
2. DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero a nombre del demandado GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ, a que se refiere el numeral tercero del escrito de medidas cautelares, límitese la medida a la suma de \$32.400.000,00 M/Cte. Oficiese.

4. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, por conceptos de salario, comisiones, primas bonificaciones y demás emolumentos que devenguen del demandado GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ con C.C.No. 79.904.355 como empleado de la entidad de la RETOMAS AUTOMOTRIZ BOGOTA LTDA "RAB". Limite de la medida \$32.400.000.

Oficiese al representante legal y/o pagador haciendo las advertencias previstas en el numeral 10 del artículo 681 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

*Nancy Ramirez Gonzalez*  
NANCY RAMIREZ GONZALEZ  
JUEZ  
(2)



J.R.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1100 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
U.S.A.

By *[Signature]*

27

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)

Ref. No. 2012 - 444

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 75 y 488 del C.P.C., el juzgado se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo CON ACCION MIXTA a favor de BANCO OCCIDENTE y en contra de GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$26.667.699, por concepto de capital acelerado visible a folio 3 del plenario.

2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde octubre 07 de 2011 y hasta que se verifique el pago total atendidas las fluctuaciones que durante cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder los límites legales.

“fíquese de este auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 314 al 320 del C. de P. C., haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y/o 5 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 509 ibidem.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Reconócese a la abogada BARBARA LIA HENAO TORRES, como apoderada judicial del demandante, para los fines y con las facultades previstas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,

*ap*  
NANCY RAMIREZ GONZALEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.  
SECRETARIA  
El auto anterior es notificado en estado No. 72 de fecha 27 de abril de 2012  
La Secretaria, *Cindy Cuarte B*  
CINDY CUARTE BUSTOS

COTEJADO  
Itc express  
NIT: 900.014.649-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍADO EL DÍA  
17 AGO 2012  
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO No. \_\_\_\_\_  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03  
Res. Mincomunicaciones TIC  
002801/8 Nov. 2006

Señor  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

JUZ 53 CIV MUN BOG

BFW  
AUG 30 '12 AM 11:24

28

**REF: Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE  
Contra GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ  
RADICACIÓN No. 2012 – 00444**

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito acompañar los siguientes documentos:

- Un recibo expedido por ITD EXPRESS, por valor de \$5.500.00.
- Certificación expedida por ITD EXPRESS, donde consta que **SI** se entrego el Aviso de Notificación al demandado **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ** en la Calle 152 No. 72 – 85 Torre 2 Apto 604 de la ciudad de Bogotá.
- Copia del Aviso de Notificación, de la demanda instaurada y del mandamiento de pago con sello de haber sido cotejado con el original que se envió.

Lo anterior a fin de que se tenga por notificado al demandado **GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 320 del C de P.C.

Señor Juez, atentamente,

  
BARBARA LIA HENAO TORRES  
C.C. No. 20.927.165 de Silvania  
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy **12 de SEPTIEMBRE de 2012**, las presentes diligencias informando que se aportó notificación por aviso del demandado, quien dentro del término legal guardó silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

201

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012).

Ref: EJECUTIVO MIXTO No. 2012 - 444

Este Despacho judicial mediante auto calendaro el veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) y corregido por auto del 20 de junio de 2012, libró orden de pago por la vía ejecutiva con acción mixta a favor de BANCO OCCIDENTE contra GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere.

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los art. 315 a 320 del C.P.C., ésta se verificó al demandado por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C., quien durante el término concedido, no contesto demanda ni propuso medio exceptivo.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE.**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: En los términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNASE a la parte demanda en costas. TÁSENSE. En su oportunidad, incluyendo dentro de la misma la suma de \$ 250.000 como agencies en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY RAMIREZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>SECRETARIA</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 163 de fecha 14 de septiembre de 2012.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>CINDY OLARTE BUSTOS</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Radicado 11001400305300-2012-00444-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., PROCEDE A CONTINUACIÓN A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS	29	1	\$ 850.000,00
ARANCEL	16	1	\$ 6.000,00
NOTIFICACIONES	17	1	\$ 5.500,00
NOTIFICACIONES	21	1	\$ 5.500,00
POLIZA	3	2	\$ 74.704,00
TOTAL			\$ 941.704,00

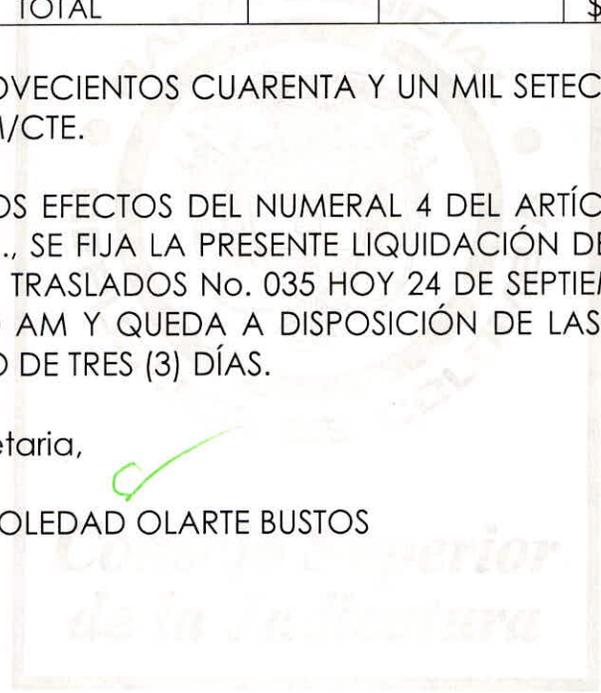
SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE.

PARA LOS EFECTOS DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 393 DEL C. DE P. C., SE FIJA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN LA LISTA DE TRASLADOS No. 035 HOY 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LAS 8:00 AM Y QUEDA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.

La Secretaria,



CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS



Señor  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

31  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Instituto Ecuatoriano de Registro y Catastro  
Fecha 27 SET. 2012

REF: **Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE**  
**Contra GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**  
**RADICACION No. 2012 - 00444**

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, **OBJETO LAS AGENCIAS EN DERECHO**, con fundamento en el Art. 393 del C de P. C., conforme a las siguientes consideraciones de orden legal.

El despacho mediante auto proferido en el presente asunto, señalo como agencias en derecho la suma de \$850.000.00 Pesos, correspondiente al 2,45% del valor de la liquidación del crédito, valor que considero que no se ajustan a la realidad conforme a lo siguiente:

Como bien lo sabe su señoría, para la fijación de Agencias en Derecho, deberá aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y así lo dispone el Numeral 3 del Art. 393 del C de P. C.

Ahora bien el Acuerdo 1887 de 2.003, establece que las agencias en derecho se podrán fijar conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8 que establece que en los procesos de Primera Instancia, como el que nos ocupa en esta oportunidad dice "hasta el quince (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además de la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementara en un porcentaje igual al que fije el juez" A parte de lo anterior, también el Juez, deberá tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, conforme lo establece el Art. 393 del C de P.C.

En primer lugar, la actuación en el presente asunto data de fecha Marzo 30 de 2012, es decir que han transcurrido 6 meses aproximadamente, lo que hace que al dividir la suma de \$850.000.00 Pesos entre el numero de meses que han transcurrido, nos arroja como resultado la suma de \$141.666.00 Pesos mensuales, suma que considero irrisoria por el trabajo de un profesional, mas aun si tenemos en cuenta los gastos mensuales que se debe incurrir para el control del proceso, tales como arriendo, dependiente judicial, fotocopias y otros.

Igualmente observemos que el valor del Capital e intereses demandados y sin aplicar el máximo establecido por el consejo en el acuerdo anteriormente citado, sino buscando un punto intermedio del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre la suma indicada por su señoría en el auto que señalo las agencias en derecho, tenemos que el valor de las agencias en derecho, corresponderían a la suma de \$3.466.454.00 Pesos, valor este muy superior al señalado por el despacho, es importante tener en cuenta al momento de fijarse las agencias en derecho, que el proceso que nos ocupa no termina con la sentencia, ya que se hace necesario continuar con la acción ejecutiva para el recaudo de la obligación contenida en el titulo valor.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva aceptar la presente objeción a las Agencias en Derecho y en consecuencia se apruebe la liquidación de costas modificando la misma y señalando como agencias en derecho la suma de \$3.466.454.00 Pesos, conforme lo dispone el Numeral 6 del Art. 396 del C de P. C.

Señor Juez, atentamente,

  
BARBARA LINA HENAO TORRES  
C.C. No. 20.927.165 de Silvania  
T.P. No. 80.449 del C. S .J

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 28 de SEPTIEMBRE de 2012

En la fecha y a la hora de las 8 a. m., se fija en lista No. 036 el presente negocio, por el término legal de dos (2) días de conformidad con lo establecido por el Art. 393 del C. de P. C., para efectos del traslado de la anterior OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que empieza a correr el 01 de OCTUBRE de 2012 y vence el 02 de OCTUBRE de 2012. Hora 5:00 p.m.

La Secretaria.

  
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

32

# REPÚBLICA DE COLOMBIA INTERÉS BANCARIO

## CERTIFICADO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1689 de octubre 30 de 2008.

### CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
593	30-Abr-99	1-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,84
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,06	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	4-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	30-Ene-08	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-ene-10	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-
0699	30-Mar-2010	01-Abr-2010	30-Junio-2010	15,31	-
1311	30-Jun-2010	01-Julio-2010	30-Sept-2010	14,94	-
1920	28-Sep-2010	01-Oct-2010	31-dic-2010	14,21	-
2476	30-Dic-2010	01-Ene-2011	31-Mar-2011	15,61	-
0487	31-Mar-2011	01-Abr-2011	30-Jun-2011	17,69	-
1047	28-Jun-2011	01-Jul-2011	30-Sep-2011	18,63	-
1684	30-Sep-2011	01-Oct-2011	31-Dic-2011	19,39	-
2336	28-Dic-2011	01-Ene-2012	31-Mar-2012	19,92	-
0465	30-Mar-2012	01-Ene-2012	30-Jun-2012	20,52	-
0984	29-Jun-2012	01-Jul-2012	30-Sep-2012	20,86	-

**NOTA:** Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico

Señor  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

24 SET. 2012 33  
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ P. 11  
Radicado No. 71  
24 SET. 2012

REF: **Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE  
Contra GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ  
RADICACION No. 2012 - 00444**

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del C de P.C. y modificado por el art 32 de la ley 1395 de 2010.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE							
DEMANDADO(A): GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ							
CAPITAL	INT. BANCARIO	INT. MENSUAL APLICADO	FECHA	DÍAS	DÍAS APLICADOS	ABONOS	VALOR MORA
\$ 26.667.699,00	19.39	2,42%	8-oct-11	31	22		\$ 473.262,76
\$ 26.667.699,00	19.39	2,42%	1-nov-11	30	30		\$ 645.358,32
\$ 26.667.699,00	19.39	2,42%	1-dic-11	31	31		\$ 666.870,26
\$ 26.667.699,00	19.92	2,49%	1-ene-12	31	31		\$ 686.159,90
\$ 26.667.699,00	19.92	2,49%	1-feb-12	29	29		\$ 641.891,51
\$ 26.667.699,00	19.92	2,49%	1-mar-12	31	31		\$ 686.159,90
\$ 26.667.699,00	20.52	2,56%	1-abr-12	30	30		\$ 682.693,09
\$ 26.667.699,00	20.52	2,56%	1-may-12	31	31		\$ 705.449,53
\$ 26.667.699,00	20.52	2,56%	1-jun-12	30	30		\$ 682.693,09
\$ 26.667.699,00	20.86	2,60%	1-jul-12	31	31		\$ 716.472,18
\$ 26.667.699,00	20.86	2,60%	1-ago-12	31	31		\$ 716.472,18
\$ 26.667.699,00	20.86	2,60%	1-sep-12	30	30		\$ 693.360,17
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$ 7.996.842,90</b>
LIQUIDACIÓN UNIFICADA							
<b>CAPITAL</b>							\$ 26.667.699,00
<b>INTERESES DE PLAZO</b>							
<b>INTERESES DE MORA</b>							
<b>INTERESES MORATORIOS</b>							\$ 7.996.842,90
<b>SALDO LIQUIDACIÓN ANTERIOR</b>							
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO</b>							<b>\$ 34.664.541,90</b>

Igualmente me permito acompañar fotocopia de la certificación de interés expedida por la Superintendencia Bancaria.

Señor Juez, atentamente,

  
BARBARA LA MENAO TORRES  
C.C. No. 20.927.165 de Sylvania  
T.P. 80.449 del C.S.J.

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 28 de SEPTIEMBRE de 2012

En la fecha y a la hora de las 8 a. m., se fija en lista No. 036 el presente negocio, por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el Art. 521 del C. de P. C. (modif. L. 1395 de 2010), para efectos del traslado de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que empieza a correr el 01 de OCTUBRE de 2012 y vence el 03 de OCTUBRE de 2012. Hora 5:00 p.m.

La Secretaria

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., hoy 05 de OCTUBRE de 2012, las presentes diligencias INFORMANDO QUE VENCIO EL ANTERIOR TRASLADO SIN PRONUNCIAMIENTO. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS

(2)

→ Des Traslados → Crédito  
→ Objeción Costos

3X

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2012 - 444

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la liquidación de costas realizada por la Secretaria, en lo que tiene que ver con el monto fijado en las agencias en derecho.

### FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN

El objetante manifiesta, que el monto de las agencia en derecho no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda fueron acogidas favorablemente ni a la liquidación del crédito y no se aplico el 15% de la tasa máxima, por virtud de los previsto en el ordinal 3º del artículo 393 del C.P.C.

### CONSIDERACIONES

Siendo las agencias en derecho uno de los componentes que integran la liquidación de costas, para efectos de su fijación se deben aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

Tales tarifas se encuentran señaladas en el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", el cual al referirse al proceso ejecutivo señalo, en el numeral 1.8 del artículo 6º, que las agencias en derecho por la primera instancia en esta clase de procesos, pueden ascender " **Hasta** el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial" (Negrilla fuera de texto), de lo que puede inferirse que existe para el Juez un rango de 0.1% al 15% para fijar el monto de las agencias en derecho.

Así mismo, el acuerdo en mención establece "las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones", debiendo tenerse en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión adelantada.

Dentro del *sub judice* y con fundamento en lo anterior, se advierte que dentro del presente asunto se calculó como agencias en derecho, la suma de \$850.000.00 Mcte., correspondiente aproximadamente al 2.46% del valor de las pretensiones confirmadas y de la liquidación del crédito; si bien el máximo indicado por el acuerdo mencionado líneas atrás del 15%, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía,

igualmente se deben tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura como son "la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y de las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables...", revisadas las presentes diligencias, el trabajo desplegado en este asunto que no mereció por parte del actor mayor actividad como quiera que no hubo oposición y se emitió el auto de seguir adelante se emitió en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 507 del C.P.C. modificado por el Art. 30 de la ley 1395 de 2010, de lo cual se puede inferir que no puede ser acogida la petición del objetante en el sentido que la suma a señalar sea \$3.466.454.00, pues dicha suma resulta exuberante, además no se pierda de vista que el tan citado acuerdo dispone que la aplicación de las tarifas allí previstas deben ser aplicadas inversamente proporcional al valor de las pretensiones, es decir, que a mayor pretensión menor tarifa de agencias en derecho, por lo que el monto fijado como agencias en derecho acoge lo establecido por el acuerdo en mención y en consecuencia la objeción esta llamada al fracaso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE;**

**PRIMERO: DECLARAR** no probada la objeción a la liquidación de costas.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE,**

  
**NANCY RAMIREZ GONZALEZ**  
**JUEZ**  
(3)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., SECRETARIA El auto anterior es notificado en estado No 183 12 DIC. 2012 La Secretaria, CINDY OLARTE BUSTOS
--

3

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil doce (2012)

Ref: No. 2012- 444

Visto el informe secretarial, y como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue motivo de objeción, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFICARSE,

*cyw*  
NANCY RAMIREZ GONZALEZ  
JUEZ  
(3)

J.R.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., SECRETARIA El auto anterior es notificado en estado No. 183 <b>12 DIC. 2012</b> La Secretaria, CINDY OLARTE BUSTOS
--

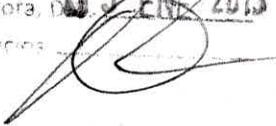
*Cindy Olarte B*

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO  
JUEZ DE FAMILIA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**BARBARA LIA HENAO TORRES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, autorizo al Señor **HECTOR MAURICIO GARCIA CARMONA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.703.779 de Bogotá, para que en mi nombre y representación revise el presente proceso y retire los oficios, despachos comisorios, edictos, avisos de remate.

Señor Juez, atentamente,

  
BARBARA LIA HENAO TORRES  
C.C. No. 20.927.165 de Silvania  
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
Barbara Lia Henao Torres  
Quien se identifico con C.C. No. 20.927.165  
T. P. No. 80.449 Bogotá, D.C. 15 ENE 2013  
Responsable Centro de Servicios 



\*01\*



\* 1 4 3 6 9 8 4 9 4 \*

3

23



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE MAYO DE 2014

HORA 18:40:41

R041725139

HOJA : 1 DE 4

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS**

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**CERTIFICA:**

NOMBRE : RF ENCORE S A S

N.I.T. : 900575605-8, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

**CERTIFICA:**

MATRICULA NO: 02278960 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

**CERTIFICA:**

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE ABRIL DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$63,305,191,863

**CERTIFICA:**

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7 35 P 22

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

d.camacho@valps.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7 35 P 22

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

adam.sragoviez@mcmcg.com

**CERTIFICA:**

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA

UNICO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012

BAJO EL NUMERO 01685762 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA RF ENCORE S A S.

**CERTIFICA:**

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2	2012/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/08	01728786
3	2013/03/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/08/15	01757208

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO

5 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD

COMERCIAL O CIVIL LICITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A: (A) LA

COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA, INCLUYENDO



AL SECTOR FINANCIERO, DE SERVICIOS O REAL, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO LEGAL (POR EJEMPLO, PATRIMONIOS AUTÓNOMOS) PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; (B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORÍAS A PERSONAS O ENTIDADES, COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, RELACIONADAS CON TEMAS COMERCIALES Y FINANCIEROS; (C) REALIZAR OPERACIONES DE CESIÓN, NOVACIÓN O SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS; (D) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSIÓN EN TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA, CUOTAS SOCIALES, ACCIONES, DERECHOS SOCIALES DE OTRAS COMPAÑÍAS O PARTICIPACIONES DE CUALQUIER TIPO EN EMPRESAS; Y (E) OBTENER Y OTORGAR PRÉSTAMOS DE Y A TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ, ENTRE OTROS: (A) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR; (B) INVERTIR EN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DE DOMINIO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA; (C) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS O DERECHOS PERSONALES O DE CRÉDITO; (D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJERAS, OFICIALES O PRIVADOS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPÓSITO, HIPOTECAS, GARANTÍAS, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, MANDATO, COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN; (F) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (G) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO PARTÍCIPE.. ACTIVO O COMO PARTÍCIPE INACTIVO; (H) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (I) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; (J) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA, DE FIANZA O AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTÚE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO ACCIONISTAS); Y (K) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRÁ EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$18,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 18,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00



\*01\*



\* 1 4 3 6 9 8 4 9 5 \*

4

21



**Cámara de Comercio de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE MAYO DE 2014

HORA 18:40:42

R041725139

HOJA : 2 DE 4

\*\*\*\*\*

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$201,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 201,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$201,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 201,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE DOS (2) GERENTES Y DOS (2) SUPLENTES, QUIENES PODRÁN ACTUAR DE MANERA INDIVIDUAL Y SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDOS POR ELLA LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTARÁ SUJETO A LOS ESTATUTOS Y LA LEY.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01687999 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ROBLEDO VASQUEZ JAIME ELIAS	C.C. 000000080426243

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728789 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO GERENTE	
GRINGBERG PAUL	P.P. 000000485237273

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01687999 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
VEGAS ANABELLA	C.E. 000000000376696

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728789 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

BLACK BRANDON P.P. 000000216534308

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. B) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. C) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA SU APROBACIÓN. D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. E) VIGILAR Y ADMINISTRAR EL ACTIVO, CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA. F) OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 200 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NO. 00024398, 00024399 Y 00024400 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ROBLEDO VÁSQUEZ JAIME IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.426.243 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA Y A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS DE REFINANCIA S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.341.849. A 2) LUCILA PINEDA PAREDES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.665.405 DE BOGOTÁ D.C., (EN ADELANTE LOS APODERADOS) PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE RF ENCORE S.A.S., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS, ACTIVIDADES O ENCARGOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PORTAFOLIOS DE CARTERA, CRÉDITOS) ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO; A CUALQUIER TÍTULO, RF ENCORE S.A.S.; (EN ADELANTE LOS CRÉDITOS); (I) LLEVAR A CABO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES, TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACIÓN Y CIERRE DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS MEDIANTE ACUERDOS DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y LA APLICACIÓN DE PAGOS A LOS CRÉDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL LOS APODERADOS, PODRÁN SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO; NORMALIZACIÓN Y MANEJO DE LOS CRÉDITOS SIEMPRE DENTRO DE LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE PROFESIONALISMO Y ÉTICA COMERCIAL; (II) SUSCRIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIERAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RF ENCORE S.A.S A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO, TOTAL O PARCIAL, DE LOS CRÉDITOS,; ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE PRENDAS PAGARÉS Y OTRAS GARANTÍAS O DOCUMENTOS DE DEUDA; (III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA QUE



\*01\*



\* 1 4 3 6 9 8 4 9 6 \*

S 36



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE MAYO DE 2014

HORA 18:40:42

R041725139

HOJA : 3 DE 4

\*\*\*\*\*

ADELANTEN ANTE LOS JUZGADOS Y DEMÁS ENTIDADES COMPETENTES, TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CRÉDITOS, Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS, PODRÁN DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS Y PODRÁ ENCOMENDAR A DICHOS APODERADOS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS DEMANDAS QUE, SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL RECAUDO DE LOS CRÉDITOS, LOS MEMORIALES Y/O DOCUMENTOS DE CESIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DE LOS DEUDORES O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS A RF ENCPRE S.A.S ASÍ COMO LOS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARÉS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; (B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACIÓN, Y DEMÁS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL FUTURO, RF ENCORE S.A.S CON LA FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR; (C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL, ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RF ENCORE S.A.S (D) REPRESENTAR A RF ENCORE S.A.S, EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO A CIRCUNSTANCIA CON LOS CRÉDITOS A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA O CON SUS GARANTÍAS, EN LOS QUE RF, ENCORE S.A.S ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (E) RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL /PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICIÓN QUE SE PRESENTEN EN RELACIÓN A LOS CRÉDITOS; (G) RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO A LOS CRÉDITOS, RENUNCIAR A TÉRMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE RF ENCORE S.A.S.; (IV) REPORTAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS CRÉDITOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO Y OPERADORAS DE INFORMACIÓN. (V) RECIBIR DE LOS VENDEDORES Y/O CEDENTES DE LA CARTERA LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS POR, O QUE ADQUIERA EN EL



Unepo N° 30. 977.1

FUTURO, RF ENCORE S.A.S., SEGÚN SEA EL CASO, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REFERENTE A LOS CRÉDITOS, Y ADELANTAR ANTE DICHAS ENTIDADES TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO RECAUDO DE LOS MISMOS; Y EN GENERAL, TODAS LAS ACTUACIONES A QUE HAYA, LUGAR PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE RF ENCORE S.A.S., INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE (A) COORDINAR CON LOS VENDEDORES O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS TODO EL TRASLADO DE LAS BASES DE DATOS Y EN GENERAL; EL MANEJO OPERATIVO DE LA TRANSICIÓN DE LOS CRÉDITOS; (B) CEDER Y/O DEVOLVER LOS CRÉDITOS A LOS VENDEDORES Y/O CEDENTES DE LOS CRÉDITOS CONFORME CON LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARTICULARES ESTABLECIDOS PARA REALIZACIÓN DICHA CESIÓN Y/O DEVOLUCIÓN EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CRÉDITOS SUSCRITO POR RF ENCORE S.A.S Y (C) ASUMIR, POR CUENTA DE RF ENCORE S.A.S. TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS CRÉDITOS, TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS GARANTÍAS DE LOS MISMOS, ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS BIENES; RECIBIDOS EN PAGO DE LOS CRÉDITOS. (VII) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERÁ ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN ÉL CONFERIDAS Y EN CASO DE QUE RF ENCORE S.A.S. DECIDIERA REVOCARLO, SE REQUERIRÁ QUE ÉSTE NOTIFIQUE A REFINANCIA S.A. CON AL MENOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN LA CUAL AQUELLA QUIERA HACER EFECTIVA DICHA REVOCACIÓN. (VIII). EN CASO DE QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, LOS APODERADOS PERSONAS NATURALES SE DESVINCULEN LABORALMENTE DE REFINANCIA S.A., ÉSTA SE OBLIGA A INFORMAR POR ESCRITO DICHA SITUACIÓN DE INMEDIATO A RF ENCORE S.A.S., CON EL FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA PROCEDA A REVOCAR EL PODER OTORGADO A DICHOS FUNCIONARIOS DESVINCULADOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01729210 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CHARRY MEJIA SAMUEL RICARDO	C.C. 000000093413043
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BENAVIDES PEÑA JINETH MIRLEY	C.C. 000000053375380

QUE POR ACTA NO. 2 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01728796 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
GLOBAL ACCOUNTING SERVICES S A S GLACCO	
S A S	N.I.T. 000009004460436

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 21 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01799214 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:  
- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC  
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)



\*01\*



\* 1 4 3 6 9 8 4 9 7 \*

240



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE MAYO DE 2014

HORA 18:40:42

R041725139

HOJA : 4 DE 4

\*\*\*\*\*

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-12-12

CERTIFICA:

\*\*\*ACLARACIÓN A SITUACIÓN DE CONTROL\*\*\*

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2014, BAJO EL NO. 01799214 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICA QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC (CONTROLANTE), EJERCE CONTROL DIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD RF ENCORE S A S (FILIAL) Y A TRAVÉS DE ESTA ULTIMA EJERCE CONTROL INDIRECTO SOBRE LA SOCIEDAD REFINANCIA SA (SUBORDINADA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

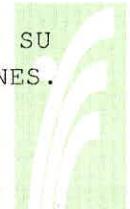
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300



PRENIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
EN LA GESTION

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*Constanza Pardo*



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Efraín Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 27/10/1995	CC - 14981168	Presidente
Bernardo Escobar Montoya Fecha de inicio del cargo: 27/06/1996	CC - 14978623	Vicepresidente Financiero
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Julio Cesar Guzmán Victoria Fecha de inicio del cargo: 22/03/2012	CC - 14878317	Vicepresidente de Crédito
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 24/12/2004	CC - 19301974	Vicepresidente Banca Empresarial
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 03/12/1993	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones e Informática
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 07/11/1995	CC - 51558618	Vicepresidente Región Suroccidental
Jaime Giraldo García Fecha de inicio del cargo: 22/07/1985	CC - 10218585	Vicepresidente Región Nor-Occidental
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 28/11/1988	CC - 79142476	Vicepresidente Regional Bogotá
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/09/2000	CC - 79151901	Vicepresidente Banca Personal
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Juan Carlos Gómez Jiménez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 16672481	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Wilson Naranjo Ramos Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 79641566	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Caicedo Feijoo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 79292031	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Inés Velasco Bonilla Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 31988385	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Aristizabal Botero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 71314767	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Inés Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Escandón Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 10282547	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carmen Alicia Salcedo Arrázola Fecha de inicio del cargo: 23/12/2004	CC - 32618559	Vicepresidente Región Norte Bañanquilla

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 Abril 30 de 1965 de la notaría 4 de CALI (VALLE) Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública 3165 Noviembre 29 de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. 0354 Febrero 22 de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública 502 Febrero 28 de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1814 Junio 23 de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. 0952 Mayo 6 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Escritura Pública No 5277 Octubre 30 de 1973 de la notaría 4 de CALI (VALLE), protocoliza la resolución 2635 del 20 de septiembre de 1973, donde El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde el día 8 de septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Bancaria aprobó el acta de organización, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquidada antes de dicho término, porque se la suspenda o se la renueva la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco tendrá los Vicepresidentes de Dirección General que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes tendrán la representación legal del Banco. Los Gerentes de Sucursales del Banco tendrán la representación legal de la entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal. Los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes Regionales tendrán la representación legal de la entidad en las respectivas regiones, cuyo ámbito lo señalará la Junta Directiva. También tendrá la representación legal del Banco, el Gerente de Credencial en lo concerniente al manejo de la tarjeta. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere en las ciudades en donde el Banco tenga actividades. (E. P. 1950 del 29 de junio de 2000. Notaria 11 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE IDENTIFICACION CARGO

Calle No. 4-49 Bogotá D.C.  
Contador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



Handwritten number 241

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Hoyos Vallejo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79148255	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19453464	Gerente Regional Comercial Leasing
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19327166	Gerente Regional de Renting
Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16679430	Gerente Regional Suroccidental Unidad de Normalización de Activos
Luisa Fernanda Arciniegas Guarnizo Fecha de inicio del cargo: 03/11/2011	CC - 38284383	Gerente Regional Bogotá Unidad de Normalización de Activos
Carlos Alberto Arango Bustamante Fecha de inicio del cargo: 16/08/2012	CC - 71740735	Gerente Regional Unidad de Normalización de Activos Regional Noroccidental
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 16/08/2012	CC - 72148263	Gerente Regional Unidad de Normalización de Activos Región Norte

Bogotá D.C., lunes 3 de marzo de 2014



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavama Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Belancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 5698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Maria Cristina Galeano Marin Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 42889135	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para Medellín, Departamento de Antioquia, Córdoba, Caldas, Risaralda y Quindío
Zoila Griselinda Padilla Becerra Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 41704290	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Claudia Elena Gcampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC - 42080881	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para el Eje Cafetero
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Duperly Aurora Gutierrez Villamizar Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 52525658	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Mario Ernesto Calero Buendía Fecha de inicio del cargo: 31/03/2005	CC - 14955663	Vicepresidente de Vehículos y Bienes Intermedios
Genobia Garcés Marroquín Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sanchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2005	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Agustín Esguerra Restrepo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79146295	Vicepresidente de Leasing



J-10 Ejecucion Municipal



368

Enudo al 10 Ejecucion

**Banco de Occidente**  
**Credencial**

Nit. 890.300.279-4

Señor(a)  
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
E. S. D.

República de Colombia  
Poder Judicial del  
JUZGADO SEGUNDO  
NOMINADO EN EJERCICIO  
DE FIRMAS RELATIVAS  
Resolución por:  
08-05-14  
93  
Hora: X  
Fotos:

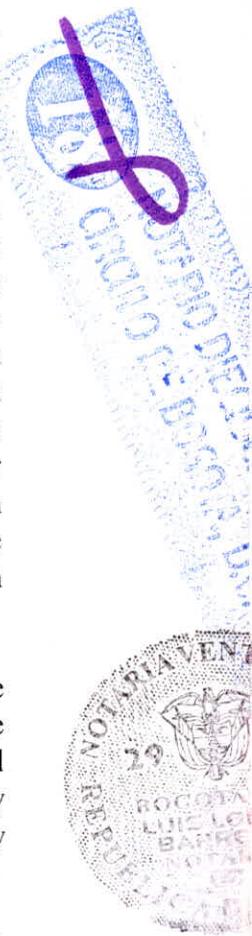
REF.: PROCESO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA CASTRO SUAREZ  
GERMAN ANDRES IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT 79904355

Número de Radicación de Proceso: 2012-00444

Entre los suscritos a saber, **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **LA CEDENTE** y de la otra parte RF ENCORE S.A.S, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien actúa por medio de su Apoderada General Clara Yolanda Velasquez Ulloa, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá, poder conferido mediante escritura pública 200 del 22 de Enero de 2013 otorgada en la Notaria 73 del circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa, y, quienes en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará, **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **RF ENCORE S.A.S**, los términos de la cesión son los siguientes:

**PRIMERO.-** Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDA.-** Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.



VEGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**Banco de Occidente  
Credencial**

Nit. 890.300.279-4

**TERCERO.-** Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

**CUARTA.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos las siguientes:

### **PETICIONES**

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **RF ENCORE S.A.S** como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Artículo 60 del C.P.C.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S, identificada con el **NIT. 900575605-8**, en los términos del poder a él conferido.

### **ANEXOS**

Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.**

Señor Juez,

#### **LA CEDENTE**

**NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**

C.C. No. 79.364.209 de Bogotá

Representante Legal

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

#### **LA CESIONARIA**

**CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**

C.C. No. 52.341.849 de Bogotá

Apoderada General

RF ENCORE S.A.S.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Compareció ante el Notario 13 del Circuito de Bogotá,

quien exhibió

Expedida

de la que la firma que

aparece en el presente documento

es suya y que el contenido del mismo

es cierto.

17 MAR 2014

BOGOTÁ, D.C.

*[Handwritten signature]*

FIRMA

EL NOTARIO

**NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS BOGOTÁ**  
79.364.209



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**



Al despacho del señor (a) Juez, hoy 20 MAY 2014.

CONFECCIONES

El (a) Sr. (a)

20 MAY 2014

*[Large handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ

PRESENTACION PERSONAL  
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO  
Notario Encargado



Compareció CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con C.C. número 52.341.849 de BOGOTÁ D.C.(Bogotá D.C.) Y DECLARO: Que reconoce el contenido del presente documento y que la FIRMA puesta en el mismo es suya.

08-Abr-2014 16:56:06

seguridadbiometrica.com



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Mixto de BANCO DE OCCIDENTE contra  
GERMAN ANDRES CASTRO  
Radicado: 110014003053 **2012 00444** 00

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra, proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros.

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito visible a folio 46 se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho, DISPONE:

1°. Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre BANCO DE OCCIDENTE en su calidad de cedente y RF ENCORE S.A.S, en su calidad de cesionaria.

2°. Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase al RF ENCORE S.A.S como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

3° Reconózcasele personería apoderado de la cedente para actuar en nombre de la cesionaria.

Notifíquese,

  
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá Bogotá, D.C 18 de Junio de 2014 Por anotación en estado N° <u>100</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretaria _____ DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
--

Señor  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

UP AD

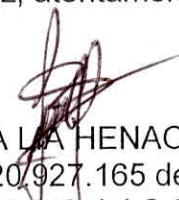
D  
20105/2019

REF: Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Contra GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ  
Juzgado de Origen: 53 Civil Municipal  
RADICACIÓN No. 2012 - 0444

En mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que desde el pasado mes de octubre, el proceso fue recibido por este estrado judicial, comedidamente solicito al señor juez se sirva **AVOCAR** cocimiento en el menor tiempo posible.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

Señor Juez, atentamente,

  
BARBARA LA HENAO TORRES  
C.C. No. 20.927.165 de Silvania  
T.P. No. 80.449 del C.S.J.

OF. E. JEC. CIVIL M. PAL

60868 10-JUN-14 15:37

COPIA

ANULADO  
15 MAR 2014  
04  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ALCHHO



Al despacho del señor (a) Juez hoy

Observaciones

13 AUG 2014

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO





46

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

CERTIFICADO No 2540



CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (0200) fecha (22) de enero del año dos mil terece (2013), compareció LA SOCIEDAD RF – ENCORE SAS identificada con NIT 900.575.605-8, otorgo PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de REFINANCIA S A y a la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificada con cedula de ciudadanía numero 52.341.849.

Que las facultades conferidas en el poder son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique su revocatoria modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)



epública n Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcahivo notarial

COBAND78578



Escadema S.A. No. 890505340 19-09-19



67

ESCRITURA PÚBLICA N°. DOSCIENTOS (200)  
FECHA : VEINTIDOS (22) DE ENERO  
DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES  
(73) DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

LA SOCIEDAD PODERDANTE IDENTIFICACIÓN  
RF ENCORE S.A.S. NIT 900.575.605-8

LA SOCIEDAD PODERDANTE

REFINANCIAS S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya Notaria Encargada es la Doctora NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: Con minuta enviada por E-mail, ROBLEDO VÁSQUEZ, JAIME ELÍAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de RF-ENCORE S.A.S., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere Poder General amplio y suficiente a REFINANCIA S.A., sociedad anónima, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2.005 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, y a los siguientes funcionarios de Refinancia S.A.: 1) CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.343.849; 2) LUCILA PINEDA PAREDES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.665.405; (en adelante los "Aboderados"),

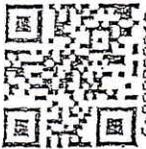
REVISADO

Patricio Aro Robledo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca008030062

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera (créditos) adquiridos por, o que adquiera en el futuro, a cualquier título, RF ENCORE S.A.S. (en adelante los "Créditos"); (i) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los Créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los Créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los Créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los Apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los Créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los Créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (iii) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los Créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los Apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los Créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que



República de Colombia

11/12/2012 10:01:48:00:00:00:00

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivio notarial



sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los Créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los Créditos a RF ENCORE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los Créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S; (d) representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los Créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los Créditos, bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los Créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los Créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (iv) Reportar y actualizar la información relacionada con los Créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los Créditos adquiridos por, o que adquirirá en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los Créditos, y



REVISADO  
Abdy Ara Rodríguez

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de: (a) coordinar con los vendedores o cedentes de los Créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los Créditos; (b) ceder y/o devolver los Créditos a los vendedores y/o cedentes de los Créditos, conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de Créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (c) asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S., todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los Créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los Créditos. (vii) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que RF ENCORE S.A.S., decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (viii) En caso de que, por cualquier motivo, los Apoderados personas naturales, se desvinculen laboralmente de Refinancia S.A., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que ésta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970): El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la) otorgante de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



DERECHOS NOTARIALES: \$ 45.320

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 4.420

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO: \$ 4.420

RESOLUCIÓN 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011

LA SOCIEDAD PODERDANTE

*Jaime Elías Robledo Vásquez*



JAIME ELÍAS ROBLERO VÁSQUEZ

C.C. 20.426.243

TELÉFONO: 3192900

DIRECCIÓN: calle 67 No 7-35 Of. 1204

ESTADO CIVIL: casado.

Quien obra en representación de la sociedad RF ENCORE S.A.S.

*Notaria Irene Barzón Cubillos*  
NOTARIA IRENE BARZÓN CUBILLOS  
NOTARIA (A) SETENTA Y TRES (73) E.  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REVISADO  
*Abelardo Pardo Rodríguez*

AARIZA 309 -13



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11943696389DDA

19 de noviembre de 2019 Hora 12:05:18

0119436963

Página: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
 \*\*\*\*\*  
 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/)  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RF ENCORE S A S  
N.I.T. : 900575605-8, REGIMEN COMUN  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02278960 del 30 de noviembre de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 145,777,914,000  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 7 32 - 93  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [CVELASQUEZ@REFINANCIACO](mailto:CVELASQUEZ@REFINANCIACO)

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CRA 7 32 - 93  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: [CVELASQUEZ@REFINANCIACO](mailto:CVELASQUEZ@REFINANCIACO)

56

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de noviembre de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685762 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RF ENCORE S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2	2012/12/20	Asamblea de Accionist	2013/05/08	01728786
3	2013/03/29	Asamblea de Accionist	2013/08/15	01757208
7	2015/08/27	Asamblea de Accionist	2015/10/14	02027122
20	2018/01/18	Asamblea de Accionist	2018/02/26	02306301
25	2018/05/31	Asamblea de Accionist	2018/06/21	02351346

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse, a: (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía, incluyendo al sector financiero, de servicios o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) Para la compra y venta de cartera; (B) La prestación de servicios y asesorías a personas o entidades, colombianas o extranjeras, relacionadas con temas comerciales y financieros; (C) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; (D) Efectuar cualquier tipo de inversión en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras compañías o participaciones de cualquier tipo en empresas; y (E) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá, entre otros: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11943696389DDA

19 de noviembre de 2019 Hora 12:05:18

0119436963

Página: 2 de 5

\* \* \* \* \*

desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe. Activo o como partícipe inactivo; (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (J) Celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (K) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6493 (Actividades De Compra De Cartera O Factoring)

Actividad Secundaria:

8299 (Otras Actividades De Servicio De Apoyo A Las Empresas N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$30,000,000,000.00

No. de acciones : 30,000,000.00

Valor nominal : \$1,000.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$16,791,952,000.00

No. de acciones : 16,791,952.00

Valor nominal : \$1,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$16,791,952,000.00

No. de acciones : 16,791,952.00

Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a

cargo de tres (3) gerentes y cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar de manera individual salvo en los casos que se requiera firma conjunta. Los suplentes reemplazarán a los gerentes en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y ejercerán únicamente las funciones designadas en los presentes estatutos.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 27 de Asamblea de Accionistas del 14 de noviembre de 2018, inscrita el 7 de diciembre de 2018 bajo el número 02402151 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE Yung John	P.P. 000000538000677

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 18 de enero de 2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el número 02306302 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO GERENTE Lawrence Call Gregory	P.P. 000000481555104

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 5 de junio de 2017, inscrita el 22 de junio de 2017 bajo el número 02236376 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER GERENTE Londono Pinzon Daniel	C.C. 000000079782067

Que por Acta no. 27 de Asamblea de Accionistas del 14 de noviembre de 2018, inscrita el 7 de diciembre de 2018 bajo el número 02402151 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Mendoza Gutierrez De Piñeres Alvaro Jose	C.C. 000000080091541

Que por Acta no. 20 de Asamblea de Accionistas del 18 de enero de 2018, inscrita el 26 de febrero de 2018 bajo el número 02306302 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Mendiwelson Valcarcel Kenneth	C.C. 000000079598884

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE Verswyvel Gutierrez Alejandro	C.C. 000000079979802
--	----------------------

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE Yepes Vargas Lina Maria	C.C. 000000055174326
--	----------------------

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son atribuciones de los gerentes:  
A) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. B) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin limitación alguna, tales como, pero sin limitarse A: contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación, contratos de fiducia y contratos de cuentas en participación. B) Presentar a consideración

de la asamblea general de accionistas el informe de gestión anual de la sociedad para su aprobación. D) Contratar, nombrar y remover a aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas y fijar su remuneración. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. F) Otorgar poderes generales y especiales. G) Constituir garantías sobre los activos de la sociedad. H) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores. I) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y enajenar a cualquier título los bienes sobre los cuales la sociedad tenga propiedad. J) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. K) Invertir en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras sociedades o participaciones de cualquier tipo de sociedad. Y en general podrá celebrar todas las operaciones comprendidas dentro del giro ordinario del negocio, actuando siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad. Son atribuciones de los suplentes del gerente: A) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad privada, pública o administrativa en la República de Colombia incluyendo sin limitarse a las autoridades administrativas, judiciales, cambiarias, de registro, superintendencias y en general ante cualquier entidad o autoridad colombiana. B) Suscribir cualquier tipo de documento relacionado con asuntos laborales y migratorios que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, con excepción de la suscripción de contratos laborales relacionados con la sociedad. C) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria o cambiarla de la República de Colombia. D) Adelantar gestiones ante cualquier Cámara de Comercio de Colombia. E) Celebrar cualquier acto o contratos dentro del giro ordinario del negocio cuyo valor no exceda la suma de USD\$250.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de firma del respectivo acto o contrato. En los demás casos, es decir, para la celebración de actos o contratos que superen la cuantía señalada, se requerirá la firma conjunta de dos suplentes del gerente. Adicionalmente y, para todos los casos en que los suplentes deban firmar cualquier documento en nombre de la sociedad, tendrán que actuar siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 200 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2013, inscrita el 25 de enero de 2013 bajo los No.

00024398 y 00024399 del libro V, compareció Robledo Vásquez Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA y a la siguiente funcionaria de REFINANCIA S.A.: 1) Clara Yolanda Velásquez Ulloa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849. (en adelante los apoderados) Para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Rf ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, créditos) Adquiridos por, o que adquiriera en el futuro; a cualquier título, RF ENCORE S.A.S.; (en adelante los créditos); (I) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro; normalización y manejo de los créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (II) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos;; así como los documentos de cancelación de prendas pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (III) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que, sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los deudores o cedentes de los créditos a RF ENCPRE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (D) Representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo a

circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF, ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial/producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (IV) Reportar y actualizar la información relacionada con los créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos; y en general, todas las actuaciones a que haya, lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de (A) Coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos y en general; el manejo operativo de la transición de los créditos; (B) Ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por RF ENCORE S.A.S y (C) Asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S. Todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes; recibidos en pago de los créditos. (VII) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas y en caso de que RF ENCORE S.A.S. Decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a refinancia s.a. Con al menos cinco (5) Días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (VIII). En caso de que, por cualquier motivo, los apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de refinancia s.a., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 18 de octubre de 2019, inscrita el 18 de octubre de 2019 bajo el número 02516668 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Galindo Pinilla Nicolas	C.C. 000001010214717
REVISOR FISCAL SUPLENTE Rodriguez Cardenas Guillermo Enrique	C.C. 000000079950113

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 13 de julio de 2016, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el número 02122897 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS	S.A.S N.I.T. 000008001747504

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 14 de enero de 2014, inscrito el 21 de enero de 2014 bajo el número 01799214 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-12-12

CERTIFICA:

\*\* Aclaración Situación de Control \*\*

Se aclara la Situación de Control inscrita el 21 de enero de 2014, bajo el No. 01799214 del libro IX en el sentido de indica que la sociedad extranjera MIDLAND CREDIT MANAGEMENT INC (controlante), ejerce control directo sobre la sociedad RF ENCORE S A S (filial) y a través de esta última ejerce control indirecto sobre la sociedad REFINANCIA SA (subordinada) .

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de octubre de 2019.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11943696389DDA

19 de noviembre de 2019 Hora 12:05:18

0119436963

Página: 5 de 5

\* \* \* \* \*

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

54

53-2012-444 letra.

55

**CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE RF ENCORE S.A.S. A COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S.**

OF. EJEC. NPAL. RADICAC.  
81890 18-DEC-19 12:12

Señor:

**JUZGADO ACTUAL 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.**

**PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO OCCIDENTE. CEDIDO A RF ENCORE S.A.S.  
CONTRA: ANDRES CASTRO GERMAN C.C No 79904355**

**RADICADO: 2012-444**

VIVIANA PRIETO	<i>Viviana Prieto</i>
F	<i>13</i>
U	<i>LETRA</i>
RADICADO	
<i>12312-742-10</i>	

**CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 Expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Apoderada General según escritura pública número 200 del 25 de enero de 2013, de la Notaría 73 del Circulo Notarial de Bogotá, **RF ENCORE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de accionista único, inscrita en la cámara de comercio el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685762 del libro IX, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal que se anexan a éste documento; quien para efectos del presente documento se denominará el **CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **79567024.**, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900904210-5**, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de Crédito.

Para efectos del presente documento, **RF ENCORE S.A.S.** quien se denominará **EL CEDENTE** y **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **79567024.**, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900904210-5**, quien se denominará **EL CESIONARIO**, respetuosamente manifestamos que hemos acordado la celebración del presente contrato de **CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, previo las siguientes consideraciones:

Que dentro de los créditos objeto de la venta se encuentra la obligación(es) contraída(s) por **ANDRES CASTRO GERMAN**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **79904355** y en la actualidad son objeto de cobro ejecutivo ante el **JUZGADO ACTUAL 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Con el objeto de perfeccionar la **CESIÓN** por parte de **RF ENCORE S.A.S.** y **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **79567024.**, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900904210-5**, de los créditos relacionados en el

13 folios

tl

56

considerando anterior, y con fundamento en lo establecido en el Art. 887 del Código de Comercio, las partes por el presente instrumento proceden a celebrar el presente contrato de cesión de crédito el cual se registrá por las siguientes clausulas.

**CLAUSULA PRIMERA- Objeto:** Por medio del presente instrumento las partes acuerdan la cesión por parte de **RF ENCORE S.A.S** a favor de **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **79567024.**, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900904210-5**, de los derechos y obligaciones derivados de las obligaciones contenidas en los pagarés demandados o del auto que ordena seguir la ejecución si lo remplazaren dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, para tal efecto y en desarrollo del Art. 887 del Código de Comercio, **RF ENCORE S.A.S.** cede a **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **79567024.**, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900904210-5**, su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del crédito, y por ende como sucesor procesal de **RF ENCORE S.A.S** al tenor de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, igualmente y con fundamento en el Art. 895 del Código de Comercio por medio del presente instrumento **RF ENCORE S.A.S.** cede a **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **79567024.**, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900904210-5** la totalidad de los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la presente **CESION**.

**CLAUSULA SEGUNDA** - Como consecuencia de la cesión y en desarrollo del artículo 887 del Código de Comercio, **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **79567024.**, obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900904210-5**, cede la totalidad de los derechos que como acreedor del crédito le corresponden a **RF ENCORE S.A.S.**, y asume las obligaciones derivadas del mismo.

**CLAUSULA TERCERA\_ Aceptación:** **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**, quien declara conocer las condiciones del Crédito objeto de cesión por el presente instrumento, en desarrollo de lo cual acepta expresamente la cesión del crédito, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo señalado en el considerando 3 de este instrumento.

**CLAUSULA CUARTA - Responsabilidad:** El **CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

**CLAUSULA QUINTA - Perfeccionamiento:** Corresponde al **CEDENTE**, la responsabilidad de radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento dentro de los diez días siguientes a la suscripción y entrega de este.

**CLAUSULA SEXTA - Declaraciones. - EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: **I.** Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. **II**

91

La celebración de la Cesión está permitida dentro del objeto social, así como la ejecución de los términos, y condiciones de este. **III.** Cuenta con la organización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento **IV.** Los términos y Condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**CLAUSULA SÉPTIMA. - Gastos del Proceso y Condenas:** Serán de cuenta y a cargo del **CESIONARIO** los gastos inherentes al proceso de la referencia y sus medidas cautelares, especialmente, pero sin limitarse a los costos que se generen por concepto de parqueadero, gastos de traslado del vehículo, honorarios y gastos de secuestre; por lo que el **CESIONARIO** renuncia a reclamar cualquier clase de pretensión económica que se encuentre relacionada de manera directa y/o indirecta con el proceso ejecutivo y sus garantías. De acuerdo con lo que han pactado Las Partes, los gastos, honorarios de abogado, condenas, agencias en derecho, y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, una vez quede en firme la cesión son por cuenta **DEL CESIONARIO.**

**CLAUSULA OCTAVA. - Ley aplicable a la cesión:** De conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional, La Cesión de derechos de crédito, se rige por las leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA NOVENA.** - Toda modificación del presente documento deberá constar por escrito y ser aprobado por todas las partes que los suscriben.

### PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLOGOMEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **79567024**., obrando en calidad de Representante Legal de **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. **900904210-5**, como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **RF ENCORE S.A.S.** dentro del proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Art. 68 del Código General del Proceso.

Para constancia se suscribe en la Ciudad de Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de noviembre de 2019 en dos ejemplares, uno para cada una de las partes.

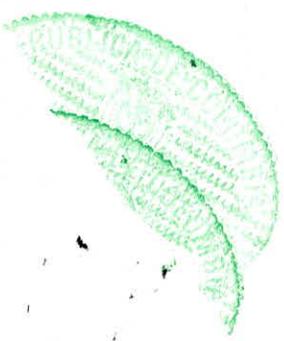
52



del

*[Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

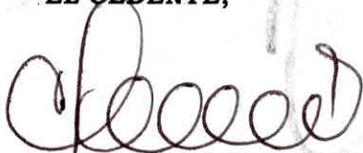
*[Small, illegible text or markings on the right edge of the page.]*



Del Señor(a) Juez(a)

Atentamente,

**EL CEDENTE;**



**CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA**  
C.C. 52.341.849 de Bogotá  
Apoderada General  
RF ENCORE S.A.S

Elaborado por: Luis Alejandro Niño Ibáñez  
06/11/19

**EL CESIONARIO,**



**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**  
C.C. 79567024  
ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS  
POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

**NOTARIA 29**

DE LA CORTEJUDO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA quien se identificó con C.C. número. 52341849 y T.P. 238788 C.S.J., declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

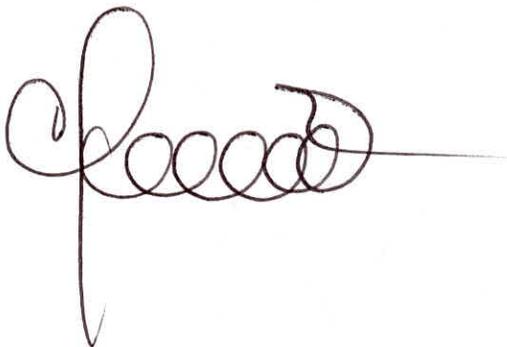
**NOTARIA 29**

17/12/2019

Func.o: JULIO



50



Al despacho del Señor (a) Juez (a) ...  
Observaciones  
El (a) Secretario (a)

16 ENE 2020

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución de Sentencias  
Municipal de Bogotá D.C.  
CMT 2019-01-0000000



**NOTARÍA 4**  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NIT: 41.78

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por el Sr. Miguel Ángel Trujillo, identificado con la C.C. No. 9567024, quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 25 NOV. 2019

Firma: Miguel Ángel Trujillo

Huella: [Fingerprint]

C.C. 9567024 BTA



SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **053 2012 – 00444 00**

En atención a las documentales que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer alléguese certificado de existencia y representación reciente de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S en el que se acredite la calidad que se endilga el señor Miguel Angel Trujillo Castillo.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.  
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



**S.W ABOGADOS SAS**

Abogados, esp. Derecho Administrativo  
Teléfonos: 319-5826938 - 310-2927462

Correo electrónico: [sw.abogados.sas@gmail.com](mailto:sw.abogados.sas@gmail.com)  
Bogotá DC, Colombia

Señor

**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ**

E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305320120044400 de BANCO DE OCCIDENTE S.A  
contra GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ**

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79567024 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. identificado con NIT No. 900.904.210-5 y domiciliada en Bogotá D.C., en mi calidad de cesionario de la sociedad RF ENCORE S.A.S., confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA y JEAN ANDRÉS WILCHES PERILLA, mayores de edad, identificados cédula de ciudadanía Nos. 1.016.047.066 de Bogotá y 80.028.519 de Bogotá, y Tarjetas Profesionales Nos. 254.871 y 276.640 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la compañía que represento continúen con el trámite del proceso de la referencia hasta su terminación.

Mis apoderados quedan facultados para ejercitar toda clase de recursos legales, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, postular, en el presente asunto, y además de las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás que sean necesarias para el buen desarrollo de la gestión encomendada.

Cordialmente,

  
**MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO**  
C.C. No. 79.567.024  
R. L ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS

ACEPTO:

**JEAN ANDRÉS WILCHES PERILLA**  
C.C. No. 80.028.519 de Bogotá  
T.P. No. 276.640 del C.S.J

  
**MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA**  
C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá  
T.P. No. 254.871 del C.S.J

NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS

**NOTARIA 14**  
**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Interesado  
Fue presentado ante el suscrito  
**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Por: **TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANGEL**  
Identificado con: **C.C. 79567024**  
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 20/02/2020 a las 02:23:16 p.m.

www.notariaenlinea.com  
4P83KUYCD6JV1BP0

www.notaenlinea.com

**JORGE LUIS BUELVAS HOYOS**  
**NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**



C.C. 79'567 024 BTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 12:27:15  
 Recibo No. AA20181004  
 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2018100484AC5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S  
 NIT: 900.904.210-5, Régimen Coman  
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.: 02614027  
 Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2015  
 Último año renovado: 2019  
 Fecha de renovación: 16 de mayo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del Domicilio principal: Cra. 37 # 60 - 21  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Correo electrónico: [almacenamientoalaprincipal@gmail.com](mailto:almacenamientoalaprincipal@gmail.com)  
 Teléfono comercial 1: 3138278835  
 Teléfono comercial 2: 3105732058  
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra. 37 # 60-21 Barrio Nicolás de Federman  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Correo electrónico de notificación: [almacenamientoalaprincipal@gmail.com](mailto:almacenamientoalaprincipal@gmail.com)  
 Teléfono para notificación 1: 3138278835  
 Teléfono para notificación 2: 3105732058  
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 12:27:15  
 Recibo No. AA20181004  
 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2018100484AC5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 4 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número 02018804 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal servicio de bodega de vehículo por solicitud de los juzgados y parquadero de vehículos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital: **\*\* Capital Autorizado \*\***  
 Valor : \$170,000,000.00  
 No. de acciones : 17,000.00  
 Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***  
 Valor : \$170,000,000.00  
 No. de acciones : 17,000.00  
 Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 12:27:15  
 Recibo No. AA20181004  
 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2018100484AC5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**\*\* Capital Pagado \*\***  
 Valor : \$170,000,000.00  
 No. de acciones : 17,000.00  
 Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieran reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal tendrá limitaciones para ejercer determinadas operaciones, y podrán ser ejecutadas siempre y cuando por la aprobación del ciento por ciento (100%) de la asamblea de accionistas. Cuyas limitaciones son las siguientes: 1. Realizar acciones de derechos de parquadero a personas naturales y/o jurídicas. 2. Realizar ventas totales y/o parciales de los activos de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2020 Hora: 12:27:15  
 Recibo No. AA20181004  
 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2018100484AC5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**\*\* Nombramientos \*\***  
 Que por Acta no. 02 de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2018, inscrita el 13 de agosto de 2018 bajo el número 02305613 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):  
 Nombre Identificación  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 TRUJILLO CASTILLO MIGUEL ANCEL C.C. 00000079567024

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:  

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insct.
04/2018	2016/10/28	Asamblea de Accionist	2016/11/21	02158892
05/2016	2016/12/02	Asamblea de Accionist	2016/12/12	02164782
6/2016	2016/12/06	Asamblea de Accionist	2016/12/20	02168035
01	2018/04/25	Asamblea de Accionist	2018/07/10	02335851
02	2018/08/06	Asamblea de Accionist	2018/08/13	02365619

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5210  
 Actividad secundaria Código CIIU: 3312  
 Otras actividades Código CIIU: 4520

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(l)os siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: MESA PATIOS EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA  
 Matrícula No.: 02870173





3 folios

62

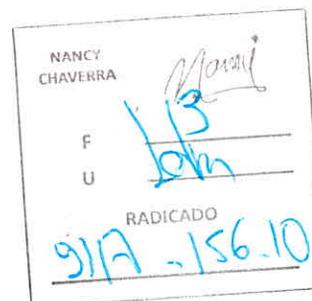
**S.W ABOGADOS SAS**  
Abogados, esp. Derecho Administrativo  
Teléfonos: 319-5826938 - 310-2927462  
Correo electrónico: [sw.abogados.sas@gmail.com](mailto:sw.abogados.sas@gmail.com)  
Bogotá DC, Colombia

Señor

**JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**



**REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400305320120044400 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra GERMAN ANDRES CASTRO SUAREZ C.C.**

**ALLEGA PODER Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

94556 3-MAR-'20 15:11

MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.066 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 254.871 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., cesionario de la sociedad RF ENCORE S.A.S., (Cesionaria de Banco del occidente), poder que acepto y allego con la presente solicitud, de manera comedida concuro a su Despacho para solicitarle se sirvase reconocermene personería en los términos del poder que me han otorgado.

Recibo notificaciones en Av. Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 601 de Bogotá, y correo electrónico: [sw.abogados.sas@gmail.com](mailto:sw.abogados.sas@gmail.com)

**ANEXO:** Poder enunciado y certificado de existencia y representación legal de La principal Sas.

Cordialmente,

**MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA**

C.C. No. 1.016.047.066 de Bogotá

T.P. No. 254.871 del C.S.J

Al despacho de la Sala IV del Tribunal Superior del Poder Judicial de la Federación

*[Handwritten signature]*

06

**13 MAR 2020**

Republca de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Oficina de Recurso Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
ENTIDAD AL DESPACHO



*[Faint, illegible text at the bottom right corner]*

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 AGO. 2020

Referencia: 11001 40 03 053 2012 – 00444 00

En atención a las documentales allegadas, por el despacho se dispone:

**PRIMERO:** Aceptar la cesión del crédito contenido en el proceso de la referencia, celebrada entre RF ENCORE S.A.A como cedente y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S como cesionaria. En consecuencia de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S como ejecutante en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Reconocer a la abogada Mayra Alejandra Suárez Quesada como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos específicos del poder que antecede.

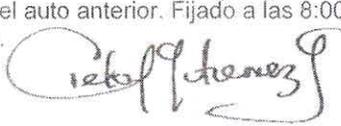
Notifíquese,

  
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 27 AGO 2020

Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.  
Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ